



REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

En nombre de la República, la Cámara de Cuentas, órgano constitucional extrapoder, superior del Sistema Nacional de Control y Fiscalización, rector del control externo, integrada por la **Dra. Emma Polanco Melo**, presidenta; **Lic. Francisco Tamárez Florentino**, vicepresidente; **Lic. Francisco Alberto Franco Soto**, miembro; **Lic. Ramón Méndez Acosta**, miembro, y **Lcda. Griselda Gómez Santana**, miembro; asistidos por la secretaria general, Lcda. María Consuelo Ramírez Rojas, en el salón de sesiones del Pleno, sito en el 9.º piso del edificio gubernamental Manuel Fernández Mármol, ubicado en la avenida 27 de Febrero, esquina calle Abreu, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy cuatro (4) del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025), años 182 de la Independencia y 161 de la Restauración, dicta en el ámbito de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias la siguiente resolución:

RESOLUCIÓN REC-2025-001
EMANADA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO
EN FECHA 4 DE AGOSTO DEL AÑO 2025

I. Relación de antecedentes:

1. En fecha 21 del mes de octubre del 2022, mediante comunicación n.º 014254-2022, le fue comunicado a la Lcda. Kenia Ivet Lora Abreu, en calidad de exdirectora ejecutiva, el informe provisional de la investigación especial practicada al Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (Inaipi), focalizada a los procesos de compras y contrataciones realizados en el período comprendido desde el 1.º de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020.
2. Resulta que, en fecha 2 de noviembre de 2022, la Lcda. Kenia Lora Abreu, en su calidad de exdirectora ejecutiva del Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (Inaipi), presentó su escrito de reparos a la investigación especial en cuestión.
3. En fecha 20 del mes de mayo de 2025, el Pleno de la Cámara de Cuentas de la República, emitió la Resolución n.º AUD- 2025-006, que aprobó el informe final de la investigación especial practicada al Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (Inaipi), focalizada a los procesos de compras y contrataciones realizados en el período comprendido desde el 1.º de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020, en cuya parte dispositiva dispone lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Informe Final de la investigación especial practicada al Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIFI), con énfasis en los procesos de Compras y Contrataciones,

Resolución n.º REC-2025-001, que rechaza el recurso de reconsideración presentado en fecha 20 del mes de junio de 2025 interpuesto por la Lcda. Kenia Lora, exdirectora del Inaipi, en contra de la resolución n.º AUD-2025-006, emitida por el Pleno en fecha 20 de mayo de 2025, que aprueba la investigación especial practicada al Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (Inaipi), para el período comprendido entre el 1.º de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020.

al periodo desde el 1.º de agosto del 2016 al 31 de diciembre del 2020, y el informe jurídico correspondiente, los cuales forman parte integral de la presente resolución.

SEGUNDO: DECLARAR, que después de haber expuesto las conclusiones generales, en el Capítulo IV se exponen los detalles de los hallazgos reportados en la investigación especial aplicada al Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI), por el periodo comprendido entre el 1.º de agosto del 2016 y el 31 de diciembre del 2020, en lo relacionado a los procesos de compras y contrataciones de bienes y servicios, y los pagos realizados a partir de las firmas de los respectivos contratos con los proveedores calificados, concluimos que la entidad presenta inobservancias, como se detallada a continuación:

En el Capítulo IV se presenta una descripción de las diversas Observaciones de la investigación especial, con las cuales se evidencian debilidades importantes en la operatividad de la Gestión Constable- Financiera, a los procesos de compras y contrataciones de bienes y servicios, los pagos realizados a partir de las firmas de los respectivos contratos con los proveedores calificados, la ausencia del diseño e implementación de medidas que sirvan para la prevención de riesgos, la falta de cumplimiento legal de las normativas vigentes por parte de los funcionarios de la institución, que actuando en ocasión del ejercicio de sus atribuciones y funciones no observaron como corresponde las disposiciones constitucionales, reglamentarias y normativas de cumplimiento obligatorio para los administradores de recursos públicos, se observa que estas debilidades detectadas causan perjuicios económicos al patrimonio público y a la entidad auditada.

En la investigación especial practicada por la Cámara de Cuentas de la República al Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI), con énfasis en los procesos de compras y contrataciones, por el periodo comprendido entre el 1.º de agosto del 2016 y el 31 de diciembre del 2020, se observaron hallazgos que constituyen un incumplimiento a los deberes formales dispuestos en las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la contabilidad gubernamental, control interno, al sistema nacional de compras y contrataciones públicas, legislación tributaria y función pública, como se detallan a continuación:

• **Procedimiento de Urgencia:**

1. Contrataciones de urgencia contempladas en el Plan Anual de Compras 2020, proceso denominado INAIPI-MAE-PEUR-2020-0001, por un monto de **RDS\$531,767,051.00**, para suministro y distribución de alimentos crudos en los centros CAIPI y CAFI. En adición presenta, incumplimientos en las entregas de productos de parte de proveedores, pólizas de garantías constituidas en porcentaje mayor a lo establecido, contratos con cantidades de productos diferentes al pliego de condiciones y a las ofertas económicas, desembolsos a proveedores sin estar al día en el pago de sus impuestos, discrepancias entre el valor contratado y los registros del sistema SIGEPI, contratos con cantidades de productos diferentes al pliego de condiciones y a las ofertas económicas, archivo de documentos soporte en custodia inapropiada, contrato con irregularidades en registro de información, en el suministro y en recepción de bienes, gestión de pago en departamento incorrecto, conduces no registrados en el sistema SIGEPI, discrepancias entre conduces físicos y registros del sistema automatizado, proveedores habilitados por evaluaciones técnicas con documentos de naturaleza no subsanable.

2. Inconsistencias en el proceso para compras de 40 mil kits de productos alimenticios, denominado INAIPI-MAE-PEUR-2020-0002, por valor de **RDS\$100,000,000.00**, el cual presenta contrataciones de bienes no incluidos en el alcance de los decretos base para declarar de urgencia por la condición del COVID-19.

3. Incumplimiento en la entrega oportuna de productos contratado con el proceso de urgencia para prevención del COVID 19, denominado INAIPI-MAE-PEUR-2020-0004, por el monto de **RDS\$61,608,923.00**, en adición, documentos de contratación no suministrados ni registrados en el SIGEPI, contratos vencidos sin cumplir con los objetos contractuales, contrato registrado con información incompletas, gestión de pago en departamento incorrecto, adjudicaciones con incumplimiento a ficha técnica, garantía no ejecutada en acción de daños y perjuicios por declinación de adjudicatarios, informe no remitido a los órganos rectores de control interno y externo CGRD y CCRD.

• **Procedimiento de emergencia:**

a) Incumplimientos e inconsistencias en las contrataciones por emergencia COVID-19, denominado INAIPI-MAE-PEEN-2020-0001, por el monto de **RDS\$103,540,822.00**, que revelan productos no entregados

Resolución n.º REC-2025-001, que rechaza el recurso de reconsideración presentado en fecha 20 del mes de junio de 2025 interpuesto por la Lcda. Kenia Lora, exdirectora del Inaiipi, en contra de la resolución n.º AUD-2025-006, emitida por el Pleno en fecha 20 de mayo de 2025, que aprueba la investigación especial practicada al Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (Inaiipi), para el periodo comprendido entre el 1.º de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020.

oportunamente, soportes de recepción de alimentos con información incompleta, pagos sin evidencia de revisión por parte de la Contraloría General de la República, gestiones de pago en departamento incorrecto, lotes con bienes requeridos en el pliego de condiciones que no fueron adjudicados, inconsistencias en acta de adjudicación y el pliego de condiciones, sustituciones de numeraciones en conduces, incongruencias en monto contratado, facturado y el acta de adjudicación, diferencia de precios en un mismo producto facturado, duplicidad en numeración de conduces de entrega de productos, pagos a proveedores sin certificación de estar al día con obligaciones legales, declaratoria de emergencia sin el decreto que la avale, falta de oferta técnica y de pólizas de garantías, certificación de disponibilidad para entrega inmediata, adjudicación a compañías con socios y representantes comunes, documentación no localizadas en los archivos de la entidad.

• **Contratación con procedimientos de licitaciones públicas:**

- a) *Inconsistencias en cumplimiento al contrato adjudicado con el proceso denominado INAIPI-CCC-LPN-2019-0018, por el monto de **RD\$69,465,124.00**, para suministro y distribución de productos alimenticios crudos, que presenta productos y/o alimentos crudos pendientes de entrega, diferencia en cantidad facturada y soporte de recepción de productos, conduces por recepción de productos no registrados en el sistema automatizado, conduces con irregularidad relacionadas a las facturas y entregas, conduces no vinculados a la factura correspondiente, inconsistencias en registro de sistema automatizado y soportes de recepciones de productos, expediente de pago con documentaciones en custodia y archivo incorrecto, gestión de pago y recepción de facturas en departamento incorrecto, adjudicación de contrato por alimentos crudos sin evidencia de registro sanitario.*
- b) *Incumplimiento en el proceso para contratación de suministro y distribución de productos, denominado INAIPI-CCC-LPN-2019-0002, por un monto de **RD\$293,745,707.00**, en los que se destacan, retención de impuestos sobre las rentas no aplicadas, tramitación de expedientes para pagos por el departamento de compras y contrataciones, incumplimiento al objeto contratado y discrepancia con la cantidad exigida en el pliego de condiciones, incumplimiento en oferta técnica del pliego de condiciones específicas, inobservancia en la presentación de la muestra de los productos, adjudicación a proveedor sin disponer del inventario para la licitación, contratos saldados y no concluidos según la ejecución en el SIGEPI, entregas inoportunas de productos.*
- c) *Inconsistencias en el proceso INAIPI-CCC-LPN-2019-023, contratación de suministro de lácteos, por el monto de **RD\$34,590,561.00**, que revela diferencia en precio contratado y el facturado, conduces con numeración repetidas en entregas diferentes, recepción de leche en conduces no registrados en el sistema SIGEPI, conduces registrados en el sistema no observados físicamente en expedientes, pago a proveedor sin estar al día en el pago de sus impuestos.*
- d) *Discrepancia en procedimiento para la contratación de productos lácteos, denominado INAIPI-CCC-LPN-2018-001, por un monto de **RD\$63,058,832.00**, que revela entrega de leche sin evidencia de recepción, entrega de producto diferente al contratado (Permuta), conduces con una misma numeración e igual fecha de emisiones, conduces por entregas de productos no registrados en el SIGEPI, conduces registrados en el sistema no observados físicamente, registros de ajuste a contratos sin justificación ni evidencia de entrega total, apertura de procedimiento sin sustento de los requerimientos, adquisición de leche sin estar contemplado en el Plan Anual de Compras y Contrataciones, adjudicación a proveedores con la misma composición accionaria, contratación adjudicadas con incumplimientos al Pliego de Condiciones, declaración de lote desierto sin la debida justificación, informe de evaluación técnica sin la debida justificación, procedimiento de selección sin evidencia de evaluación de las ofertas económicas (sobre B), contratación sin evidencia de actos administrativos.*
- e) *Incidencias en el proceso de contratación para la formación y capacitación de Recursos Humanos, denominado INAIPI-CCC-LPN-2017-02, por el monto de **RD\$198,401,493.00**, que revela inconsistencias en las cantidades y precios contratados, reportes de asistencia a capacitación del personal sin firma de cada participante, retención de impuestos sobre las rentas no aplicadas, adjudicación sin notificar a proveedores no seleccionados, adjudicación a proveedor sin evidencia de documentaciones legales y técnicas.*
- f) *Incumplimiento en el procedimiento para contratación de productos alimenticios, denominado INAIPI-CCC-LPN-2017-004, por un monto de **RD\$306,039,365.00**, que evidencia contratación sin la disponibilidad presupuestaria suficiente, retención de impuestos sobre las rentas no realizadas, entregas*

Resolución n.º REC-2025-001, que rechaza el recurso de reconsideración presentado en fecha 20 del mes de junio de 2025 interpuesto por la Lcda. Kenia Lora, exdirectora del Inaiipi, en contra de la resolución n.º AUD-2025-006, emitida por el Pleno en fecha 20 de mayo de 2025, que aprueba la investigación especial practicada al Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (Inaiipi), para el período comprendido entre el 1.º de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020.

de productos sin evidencia de los conduces de recepción, soportes y relación de conduces con irregularidades, conduces por recepción de productos no registrados en el sistema automatizado, conduces registrados en el sistema SIGEPI no observado físicamente, ajustes a contratos de bienes sin justificación, avance a contrato sin evidencia de entrega de producto equivalente, contrato cedido por valor superior al establecido por la normativa.

- g) *Inconsistencia en el procedimiento de contratación para adquisiciones de productos alimenticios, denominado INAIPI-CCC-LPN-2017-004, por un monto de **RDS\$126,656,299.00**, en que se evidencian recepción de productos alimenticios con características diferentes a lo contratado.*
- h) *Discrepancia en el proceso de licitación pública para adquisición de herramienta y materiales de herrería, denominado INAIPI-CCC-LPN-2019-022, por el monto de **RDS\$5,601,238.00**, como son, contrato no ejecutado en su totalidad, variación en marcas de productos ofertados versus los entregados, registro de conduce digital no evidenciado físicamente.*
- i) *Incumplimiento en el proceso de contratación para adquisición e instalación de equipos de cocina, denominado INAIPI-CCC-LPN-2019-0020, a un costo de **RDS\$24,600,300.00**, en el que se muestran situaciones como son: entrega e instalación pagadas y no realizadas de conformidad con lo contratado entre las partes, gestiones de pagos y recepción de facturas por áreas administrativas sin esas responsabilidades a su cargo, discrepancia en resultado de la evaluación técnicas (sobre A), inexistencia de informe realizado de las visitas técnicas a los oferentes, contratación sin ejecución del objeto contractual.*
- j) *Inconsistencia en el proceso de contratación para la adquisición de equipos y materiales ferreteros, de referencia INAIPI-CCC-CP-21-2018, por un monto de **RDS\$3,726,563.00**, sin recepción ni entrada al sistema SIGEPI, con descripción ajuste de contrato utilizado en su totalidad para permuta de carne, documentos soporte que no evidencian estar relacionados con los registros del SIGEPI y el destino final de los bienes solicitados.*
- k) *Incumplimiento en el proceso de contratación para el suministro de materiales ferreteros, denominado INAIPI-CCC-LPN-2017-06, por un monto de **RDS\$12,998,304.00**, no se evidenció registrado en el sistema automatizado SIGEPI, conduces de entrega y recepción fuera del horario establecido, valores superiores al pliego de condiciones, facturas y conduces con variación en cantidades y precios, duplicidad en pagos de facturas, contrato vencido con materiales pendientes de entrega.*
- l) *Discrepancia en el proceso de contratación para adquisición de mobiliarios, de referencia INAIPI-CCC-LPN-2017-05, por un monto de **RDS\$33,786,050.00**, en que presenta adjudicaciones a compañías con vinculación administrativas, no evidencia de recepción, existencia y uso de esos bienes, bienes facturados con características diferentes al pliego de condiciones, duplicidad de numeración en conduces con cantidad de bienes diferentes.*
- m) *Inconsistencias en remuneraciones y contribuciones por servicios personales en los periodos 2019 y 2020, reflejadas en diferencia entre la ejecución presupuestaria y la data de las nóminas digitales, compensaciones por servicios de seguridad sin asignación de la entidad castrense, personal militar de seguridad desempeñando puestos administrativos, remuneraciones otorgadas al personal de seguridad militar sin ser servidores bajo el ámbito de la Ley 41-08, personal nominal en nómina transitoria por más de seis (6) meses, cargos de asesor sin la autorización del Ministerio de Administración Pública, diferencia entre el reporte de pago emitido por la Tesorería y la data de nómina suministrada, falta de registros en el reloj biométrico de control de asistencia.*

TERCERO: REMITIR, la presente resolución al ente auditado, al Licdo. Ángel Enrique Castillo Hernández, exministro de Educación; al Dr. Roberto Furcal Encarnación, exministro; al Licdo. Antonio de Jesús Peña Mirabel, exministro, al Arq. Andrés Inocencio Navarro García, exministro, y a las exdirectoras Licda. Alexandra Inmaculada Santelises Joaquín, Licda. Besaida María Santana Sierra, Licda. Berlinese Franco y Kenia Ivet Lora Abreu, a la Contraloría General de la República, a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), a la Dirección General de Contrataciones Públicas, la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG), a la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG), a la Procuraduría General de la República, atención a la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), así como a cualquier organismo contemplado en la ley, a efectos de que observen las disposiciones de los artículos 47, 48, 49 y 54 de la Ley núm. 10-04, de fecha 20 de enero del año

Resolución n.º REC-2025-001, que rechaza el recurso de reconsideración presentado en fecha 20 del mes de junio de 2025 interpuesto por la Licda. Kenia Lora, exdirectora del Inaiipi, en contra de la resolución n.º AUD-2025-006, emitida por el Pleno en fecha 20 de mayo de 2025, que aprueba la investigación especial practicada al Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (Inaiipi), para el período comprendido entre el 1.º de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020.

2004, y procedan con las medidas pertinentes, en ocasión del dictamen de los auditores de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, en la investigación especial practicada por la Cámara de Cuentas de la República al Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI), con énfasis en los procesos de compras y contrataciones, por el período comprendido entre el 1.º de agosto de 2016 y el 31 de diciembre de 2020, y del informe legal que expresa que las irregularidades evidenciadas en los hallazgos suponen un perjuicio a los intereses del Estado y configuran una transgresión del ordenamiento jurídico, por ende, los funcionarios comprometen su responsabilidad civil, administrativa, e indicios de responsabilidad penal.

CUARTO: INFORMAR que contra esta resolución cabe interponer recurso de reconsideración y/o recurrir ante la vía contencioso-administrativa, de conformidad a los términos y plazos, contados a partir de la notificación de la presente, establecidos en la Ley núm. 107-13 sobre Derecho de las Personas en sus relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo, y la Ley núm. 13-07 que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo.

QUINTO: ORDENAR a la Secretaría General de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, la notificación de copia de la presente resolución a las áreas correspondientes, a los fines de realizar las gestiones necesarias para su ejecución.

SEXTO: DISPONER la publicación del informe y la presente resolución en la página web de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, conforme la disposición de la Ley núm. 18-24, de la Cámara de Cuentas.

4. En estricto cumplimiento con la ley, en fecha 24 de mayo de 2025, mediante acto de alguacil n.º 0515-2025, instrumentado por el ministerial Luis Manuel Brito García, alguacil ordinario de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, le fue notificado a la Lcda. Kenia Lora Abreu, el informe final de la investigación especial practicada al Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (Inaiipi), focalizada a los procesos de compras y contrataciones realizados en el período comprendido desde el 1.º de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020, y el informe legal correspondiente.

II. Sobre el recurso de reconsideración interpuesto:

5. En fecha 20 de junio de 2025, Kenia Lora Abreu, en su calidad de exdirectora ejecutiva del Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (Inaiipi), presentó formal recurso de reconsideración, por medio de comunicación recibida por la División de Correspondencia de la CCRD con el número de documento 005256/2025 del Sistema de Gestión Documental de la Cámara de Cuentas.
6. Mediante el indicado recurso de reconsideración, la recurrente, Kenia Lora Abreu solicita lo siguiente:

PRIMERO: En cuanto a la forma, aceptar como bueno y válido el presente recurso de reconsideración por haber sido interpuesto en fecha hábil y de manera regular.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, que sea modificada la resolución núm. AUD-2025-006 emanada de la sesión ordinaria celebrada por el Pleno de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana en fecha 20 de mayo del 2025, en cuanto a nuestra breve gestión que ocupó el período desde el ocho (8) de abril del año dos mil veinte (2020) hasta el veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020), particularmente en lo relacionado a los puntos señalados sobre los procesos INAIPI-MAE-PEEN-2020-0001, INAIPI-MAE-PEUR-2020-0001 y INAIPI-MAE-PEUR-2020-0004.

a. Documentos que sustentan el recurso referenciado:

Resolución n.º REC-2025-001, que rechaza el recurso de reconsideración presentado en fecha 20 del mes de junio de 2025 interpuesto por la Lcda. Kenia Lora, exdirectora del Inaiipi, en contra de la resolución n.º AUD-2025-006, emitida por el Pleno en fecha 20 de mayo de 2025, que aprueba la investigación especial practicada al Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (Inaiipi), para el período comprendido entre el 1.º de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020.

7. El recurso de reconsideración se fundamenta en un total de cuatro (4) tomos anexos, mismos que se detallan a continuación:

Tomo I:

1. *Copia fotostática del decreto núm. 146-20 emitido en fecha 8 de abril del año 2020.*
2. *Copia fotostática del acta núm. 2020-017, de la adjudicación del procedimiento para el suministro y distribución de alimentos crudos para los Centros de Atención Integral a la Primera Infancia (CAIPI) y Centros de Atención a la Infancia y la Familia (CAFI), ref. INAIPI-MAE-PEUR-2020-0001.*
3. *Copia fotostática de datos estadísticos mayo 2020 del Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia.*
4. *Copia fotostática de la portada del informe ejecutivo de transición gubernamental 2020, de fecha 13 de julio del año 2020, gestión de la Licda. Kenia Lora.*
5. *Copia fotostática de comunicación de fecha 27 de julio del año 2020, sobre solicitud de reunión emitida por Dr. Paulino Ogando, coordinador de la Subcomisión de transición de INAIPI, dirigida a la Licda. Kenia Lora.*
6. *Copia fotostática de comunicación núm. INAIPI-DE-20-0445, de fecha 11 de agosto del año 2020, emitida por INAIPI, dirigida a Yanett Rodríguez, encargada de la subcomisión de transición de INAIPI.*
7. *Copia fotostática de resumen general núm. INAIPI-MAE-PEUR-2020-0001 al 26 de octubre del año 2020, emitido por Marcelino Ramírez, director administrativo y financiero de INAIPI.*
8. *Copia fotostática de entrada de diario de transacciones para contabilizar el gasto corriente, de capital y aplicaciones financieras, núm. 8364-1, de fecha 23 de junio del año 2020.*
9. *Copia fotostática de registro de proveedores del Estado núm. RPE67632, de fecha 10 de mayo del año 2017, a nombre de Topicverse, S.R.L.*
10. *Copia fotostática de factura gubernamental núm. B1500000033, de fecha 31 de diciembre del año 2020, emitida por Topicverse, S.R.L.*
11. *Copia fotostática de ficha de recepción de bienes de la Unidad de Compras y Contrataciones de INAIPI, núm. SNCC-D-029 de fecha 12 de mayo del año 2020.*
12. *Copia fotostática de conduce núm. 0458, de fecha 2 del mes de mayo del año 2020, emitida por Topicverse, S.R.L.*
13. *Copia fotostática de certificación de DGII-TSS núm. 0001028750, de fecha 23 de junio del año 2020, a nombre de Topicverse, S.R.L.*
14. *Copia fotostática de certificado de disponibilidad de cuota para comprometer, núm. EG1592927063541LSZEQ, de fecha 23 de junio del año 2020, emitido por el Ministerio de Hacienda.*
15. *Copia fotostática de certificado de aprobación presupuestaria, núm. EG1578314484230BSMF8, de fecha 29 de enero del año 2020, emitido por el Ministerio de Hacienda.*
16. *Copia fotostática de memorando sobre solicitud de pago núm. INAIPI-CC-2020-208, de fecha 15 de mayo del año 2020, emitido por INAIPI.*
17. *Copia fotostática de registro de contrato núm. BS-0005850-2020, de fecha 16 de junio del año 2020, emitido por la Contraloría General de la República.*
18. *Copia fotostática de contrato de suministro de bienes núm. 49-2020, de fecha 20 del mes de abril del año 2020, entre INAIPI y Topicverse, S.R.L.*
19. *Copia fotostática de formulario de oferta económica, núm. INAIPI-MAE-PEUR-2020-0001, a nombre de Topicverse, S.R.L.*
20. *Copia fotostática de entrada de diario de transacciones para contabilizar el gasto corriente, de capital y aplicaciones financieras, núm. 9326-1, de fecha 9 de julio del año 2020.*
21. *Copia fotostática de registro de proveedores del Estado núm. RPE65214, de fecha 14 de diciembre del año 2016, a nombre de Calidom-Calles Limpías Dominicana, S.R.L.*
22. *Copia fotostática de factura gubernamental, núm. B1500000018, de fecha 25 de junio del año 2020, emitida por Calidom-Calles Limpías Dominicana, S.R.L.*
23. *Copia fotostática de ficha de recepción de bienes de la Unidad de Compras y Contrataciones de INAIPI, núm. SNCC-D-029 de fecha 25 de junio del año 2020.*
24. *Copia fotostática de conduce núm. 131/20, de fecha 25 del mes de mayo del año 2020, emitida por Calidom-Calles Limpías Dominicana, S.R.L.*
25. *Copia fotostática de certificado de disponibilidad de cuota para comprometer, núm. EG1594300742325O4EN9, de fecha 9 de julio del año 2020, emitido por el Ministerio de Hacienda.*
26. *Copia fotostática de certificado de aprobación presupuestaria, núm. EG1578314484230BSMF8, de fecha 29 de enero del año 2020, emitido por el Ministerio de Hacienda.*

Resolución n.º REC-2025-001, que rechaza el recurso de reconsideración presentado en fecha 20 del mes de junio de 2025 interpuesto por la Lcda. Kenia Lora, exdirectora del Inaiipi, en contra de la resolución n.º AUD-2025-006, emitida por el Pleno en fecha 20 de mayo de 2025, que aprueba la investigación especial practicada al Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (Inaiipi), para el período comprendido entre el 1.º de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020.

27. *Copia fotostática de certificación de DGII-TSS núm. 0001040462, de fecha 9 de julio del año 2020, a nombre de Calidom-Calles Limpias Dominicana, S.R.L.*
28. *Copia fotostática de registro de contrato núm. BS-0005915-2020, de fecha 12 de junio del año 2020, emitido por la Contraloría General de la República.*
29. *Copia fotostática de contrato de suministro de bienes núm. 36-2020, de fecha 23 de abril 2020, entre INAIPI y Calidom-Calles Limpias Dominicana, S.R.L.*
30. *Copia fotostática de ficha de oferta económica región sur, núm. SNCC-F-033, emitida por INAIPI.*
31. *Copia fotostática de entrada de diario de transacciones para contabilizar el gasto corriente, de capital y aplicaciones financieras, núm. 5578-1, de fecha 7 de mayo del año 2020.*
32. *Copia fotostática de memorando sobre solicitud de pago núm. INAIPI-CC-2020-312 , de fecha 1 de julio del año 2020, emitido por INAIPI.*
33. *Copia fotostática de entrada de diario de transacciones para contabilizar el gasto corriente, de capital y aplicaciones financieras, núm. 9334-1, de fecha 9 de julio del año 2020.*
34. *Copia fotostática de registro de proveedores del Estado núm. RPE46887, de fecha 6 de noviembre del año 2014, a nombre de Comercializadora Lanipse, S.R.L.*
35. *Copia fotostática de factura gubernamental, núm. B1500000303, de fecha 22 de junio del año 2020, emitida por Comercializadora Lanipse, S.R.L.*
36. *Copia fotostática de ficha de recepción de bienes de la Unidad de Compras y Contrataciones de INAIPI, núm. SNCC-D-029 de fecha 22 de junio del año 2020.*
37. *Copia fotostática de conduce (1) núm. 47-2020, de fecha 1 del mes de mayo del año 2020, emitida por a nombre de Comercializadora Lanipse, S.R.L.*
38. *Copia fotostática de conduce (2) núm. 47-2020, de fecha 1 del mes de mayo del año 2020, emitida por a nombre de Comercializadora Lanipse, S.R.L.*
39. *Copia fotostática de certificación de DGII-TSS núm. 0001040532, de fecha 9 de julio del año 2020, a nombre de Comercializadora Lanipse, S.R.L.*
40. *Copia fotostática de certificado de disponibilidad de cuota para comprometer, núm. EG1594300826113U4MVR, de fecha 9 de julio del año 2020, emitido por el Ministerio de Hacienda.*
41. *Copia fotostática de certificado de aprobación presupuestaria, núm. EG1578314484230BSMF8, de fecha 29 de enero del año 2020, emitido por el Ministerio de Hacienda.*
42. *Copia fotostática de memorando sobre solicitud de pago núm. INAIPI-CC-2020-313 , de fecha 1 de julio del año 2020, emitido por INAIPI.*
43. *Copia fotostática de registro de contrato núm. BS-0005825-2020, de fecha 16 de junio del año 2020, emitido por la Contraloría General de la República.*
44. *Copia fotostática de contrato de suministro de bienes núm. 47-2020, de fecha 17 del mes de abril del año 2020, entre INAIPI y Comercializadora Lanipse, S.R.L.*
45. *Copia fotostática de ficha de oferta económica región, núm. SNCC-F-033, emitida por INAIPI, de fecha 6 de marzo 2020, a nombre de Comercializadora Lanipse, S.R.L.*
46. *Copia fotostática de entrada de diario de transacciones para contabilizar el gasto corriente, de capital y aplicaciones financieras, núm. 8571-1, de fecha 30 de junio del año 2020.*
47. *Copia fotostática de entrada de diario de transacciones para contabilizar el gasto corriente, de capital y aplicaciones financieras, núm. 9756-1, de fecha 14 de julio del año 2020.*
48. *Copia fotostática de registro de proveedores del Estado núm. RPE36433, de fecha 5 de noviembre del año 2013, a nombre de JB Global Supply, S.R.L.*
49. *Copia fotostática de factura gubernamental núm. B1500000014, de fecha 29 de junio del año 2020, emitida por JB Global Supply, S.R.L.*
50. *Copia fotostática de ficha de recepción de bienes de la Unidad de Compras y Contrataciones de INAIPI, núm. SNCC-D-029 de fecha 9 de julio del año 2020.*
51. *Copia fotostática de conduce núm. 2020/0201, de fecha 29 del mes de junio del año 2020, emitida por JB Global Supply, S.R.L.*
52. *Copia fotostática de certificación de DGII-TSS núm. 0001043336, de fecha 14 de julio del año 2020, a nombre de JB Global Supply, S.R.L.*
53. *Copia fotostática de certificado de disponibilidad de cuota para comprometer, núm. EG1594741278762061XE, de fecha 14 de julio del año 2020, emitido por el Ministerio de Hacienda.*
54. *Copia fotostática de certificado de aprobación presupuestaria, núm. EG1578314484230BSMF8, de fecha 29 de enero del año 2020, emitido por el Ministerio de Hacienda.*

Resolución n.º REC-2025-001, que rechaza el recurso de reconsideración presentado en fecha 20 del mes de junio de 2025 interpuesto por la Lcda. Kenia Lora, exdirectora del Inaiipi, en contra de la resolución n.º AUD-2025-006, emitida por el Pleno en fecha 20 de mayo de 2025, que aprueba la investigación especial practicada al Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (Inaiipi), para el período comprendido entre el 1.º de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020.

55. *Copia fotostática de memorando sobre solicitud de pago núm. INAIPI-CC-2020-340 , de fecha 9 de julio del año 2020, emitido por INAIPI.*
56. *Copia fotostática de informe financiero al 15 de julio del año 2020, emitido por Marcelino Ramírez, director administrativo y financiero de INAIPI.*
57. *Copia fotostática de registro de contrato núm. BS-0005858-2020, de fecha 12 de junio del año 2020, emitido por la Contraloría General de la República.*
58. *Copia fotostática de contrato de suministro de bienes núm. 51-2020, de fecha 21 de abril 2020, entre INAIPI y JB Global Supply, S.R.L.*
59. *Copia fotostática de ficha de oferta económica región norte occidental, núm. SNCC-F-033, emitida por INAIPI.*
60. *Copia fotostática de análisis de costo unitario de región norte occidental, de fecha 17 de febrero del año 2020, emitida por JB Global Supply, S.R.L.*
61. *Copia fotostática de fianza de fecha 15 de febrero del 2020, a nombre de JB Global Supply, S.R.L, emitida por Dominicana Compañía de Seguros.*
62. *Copia fotostática de entrada de diario de transacciones para contabilizar el gasto corriente, de capital y aplicaciones financieras, núm. 9900-1, de fecha 16 de julio del año 2020.*
63. *Copia fotostática de registro de proveedores del Estado núm. RPE36433, de fecha 5 de noviembre del año 2013, a nombre de JB Global Supply, S.R.L.*
64. *Copia fotostática de factura gubernamental núm. B1500000015, de fecha 29 de junio del año 2020, emitida por JB Global Supply, S.R.L.*
65. *Copia fotostática de factura gubernamental núm. B1500000016, de fecha 30 de junio del año 2020, emitida por JB Global Supply, S.R.L.*
66. *Copia fotostática de factura gubernamental núm. B1500000017, de fecha 2 de julio del año 2020, emitida por JB Global Supply, S.R.L.*
67. *Copia fotostática de ficha de recepción de bienes de la Unidad de Compras y Contrataciones de INAIPI, núm. SNCC-D-029 de fecha 16 de julio del año 2020, referencia B1500000015.*
68. *Copia fotostática de ficha de recepción de bienes de la Unidad de Compras y Contrataciones de INAIPI, núm. SNCC-D-029 de fecha 16 de julio del año 2020, referencia B1500000016.*
69. *Copia fotostática de ficha de recepción de bienes de la Unidad de Compras y Contrataciones de INAIPI, núm. SNCC-D-029 de fecha 16 de julio del año 2020, referencia B1500000017.*
70. *Copia fotostática de conduce núm. 2020/0217, de fecha 25 del mes de mayo del año 2020, emitida por JB Global Supply, S.R.L.*
71. *Copia fotostática de conduce núm. 2020/0241, de fecha 3 del mes de junio del año 2020, emitida por JB Global Supply, S.R.L.*
72. *Copia fotostática de conduce núm. 2020/0247, de fecha 9 del mes de junio del año 2020, emitida por JB Global Supply, S.R.L.*
73. *Copia fotostática de certificado de disponibilidad de cuota para comprometer, núm. EG1594924844128QN1GW, de fecha 16 de julio del año 2020, emitido por el Ministerio de Hacienda.*
74. *Copia fotostática de certificado de aprobación presupuestaria, núm. EG1578314484230BSMF8, de fecha 29 de enero del año 2020, emitido por el Ministerio de Hacienda.*
75. *Copia fotostática de certificación de DGII-TSS núm. 0001043336, de fecha 14 de julio del año 2020, a nombre de JB Global Supply, S.R.L.*
76. *Copia fotostática de registro de contrato núm. BS-0005858-2020, de fecha 12 de junio del año 2020, emitido por la Contraloría General de la República.*
77. *Copia fotostática de informe financiero al 16 de julio del año 2020, emitido por Marcelino Ramírez, director administrativo y financiero de INAIPI.*
78. *Copia fotostática de memorando sobre solicitud de pago núm. INAIPI-CC-2020-374 , de fecha 16 de julio del año 2020, emitido por INAIPI.*
79. *Copia fotostática de contrato de suministro de bienes núm. 51-2020, de fecha 21 del mes de abril del año 2020, entre INAIPI y JB Global Supply, S.R.L.*
80. *Copia fotostática de ficha de oferta económica región norte occidental, núm. SNCC-F-033, emitida por INAIPI.*
81. *Copia fotostática de análisis de costo unitario de región norte occidental, de fecha 17 de febrero del año 2020, emitida por JB Global Supply, S.R.L.*
82. *Copia fotostática de entrada de diario de transacciones para contabilizar el gasto corriente, de capital y aplicaciones financieras, núm. 10187-1, de fecha 22 de julio del año 2020.*
83. *Copia fotostática de registro de proveedores del Estado núm. RPE17163, de fecha 19 de octubre del año 2011, a nombre de Inversiones Fedomar, S.R.L.*

Resolución n.º REC-2025-001, que rechaza el recurso de reconsideración presentado en fecha 20 del mes de junio de 2025 interpuesto por la Lcda. Kenia Lora, exdirectora del Inaiipi, en contra de la resolución n.º AUD-2025-006, emitida por el Pleno en fecha 20 de mayo de 2025, que aprueba la investigación especial practicada al Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (Inaiipi), para el período comprendido entre el 1.º de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020.

84. Copia fotostática de factura gubernamental núm. B1500000019, de fecha 6 de julio del año 2020, emitida por Inversiones Fedomar, S.A.
85. Copia fotostática de ficha de recepción de bienes de la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones de INAIPI, núm. SNCC-D-029 de fecha 6 de julio del año 2020.
86. Copia fotostática de conduce núm. 4050, de fecha 13 del mes de mayo del año 2020, emitida por Inversiones Fedomar, S.A.
87. Copia fotostática de certificado de aprobación presupuestaria, núm. EG1578314484230BSMF8, de fecha 29 de enero del año 2020, emitido por el Ministerio de Hacienda.
88. Copia fotostática de certificado de disponibilidad de cuota para comprometer, núm. EG1595437680359SPE4X, de fecha 22 de julio del año 2020, emitido por el Ministerio de Hacienda.
89. Copia fotostática de certificación de DGII-TSS núm. 0001049319, de fecha 22 de julio del año 2020, a nombre de Inversiones Fedomar, S.A.
90. Copia fotostática de memorando sobre solicitud de pago núm. INAIPI-CC-2020-384 , de fecha 20 de julio del año 2020, emitido por INAIPI.
91. Copia fotostática de informe financiero al 24 de julio del año 2020, emitido por Marcelino Ramírez, director administrativo y financiero de INAIPI.
92. Copia fotostática de registro de contrato núm. BS-0005919-2020, de fecha 12 de junio del año 2020, emitido por la Contraloría General de la República.
93. Copia fotostática de contrato de suministro de bienes núm. 41-2020, de fecha 21 del mes de abril del año 2020, entre INAIPI e Inversiones Fedomar, S.A.
94. Copia fotostática de oferta económica del proceso núm. INAIPI-MAE-PEUR-2020-0001 de fecha 16 de febrero del año 2020.
95. Copia fotostática de entrada de diario de transacciones para contabilizar el gasto corriente, de capital y aplicaciones financieras, núm. 10361-1, de fecha 27 de julio del año 2020.
96. Copia fotostática de registro de proveedores del Estado núm. RPE65357, de fecha 21 de diciembre del año 2016, a nombre de Amaram Enterprise S.R.L.
97. Copia fotostática de factura núm. B1500000237, de fecha 23 de JULIO del año 2020, emitida por Amaram Enterprise S.R.L.
98. Copia fotostática de ficha de recepción de bienes de la Unidad de Compras y Contrataciones de INAIPI, núm. SNCC-D-029 de fecha 22 de julio del año 2020.
99. Copia fotostática de relación de conduces entregados de la factura núm. B1500000237, emitida por Amaram Enterprise S.R.L.
100. Copia fotostática de certificado de disponibilidad de cuota para comprometer, núm. EG1595864192233QUO7R, de fecha 27 de julio del año 2020, emitido por el Ministerio de Hacienda.
101. Copia fotostática de certificación de DGII-TSS núm. 0001053704, de fecha 27 de julio del año 2020, a nombre de Amaram Enterprise S.R.L.
102. Copia fotostática de memorando sobre solicitud de pago núm. INAIPI-CC-2020-408, de fecha 23 de julio del año 2020, emitido por INAIPI.
103. Copia fotostática de informe financiero al 27 de junio del año 2020, emitido por Marcelino Ramírez, director administrativo y financiero de INAIPI.
104. Copia fotostática de registro de contrato núm. BS-0005916-2020, de fecha 12 de junio del año 2020, emitido por la Contraloría General de la República.
105. Copia fotostática de contrato de suministro de bienes núm. 35-2020, de fecha 5 de mayo 2020, entre INAIPI y Amaram Enterprise S.R.L.
106. Copia fotostática de formulario de oferta económica de región metropolitana, núm. INAIPI-MAE-PEUR-2020-0001.
107. Copia fotostática de fianza de fecha 6 de febrero del 2020, a nombre de Amaram Enterprise S.R.L, emitida por Dominicana Compañía de Seguros.
108. Copia fotostática de formulario de oferta, núm. INAIPI-MAE-PEUR-2020-0001, a nombre de Amaram Enterprise S.R.L.
109. Copia fotostática de entrada de diario de transacciones para contabilizar el gasto corriente, de capital y aplicaciones financieras, núm. 9331-1, de fecha 9 de julio del año 2020.
110. Copia fotostática de registro de proveedores del Estado núm. RPE36433, de fecha 5 de noviembre del año 2013, a nombre de Topicverse, S.R.L.
111. Copia fotostática de factura gubernamental núm. B1500000012, de fecha 8 de mayo del año 2020, emitida por JB Global Supply, S.R.L.
112. Copia fotostática de ficha de recepción de bienes de la Unidad de Compras y Contrataciones de INAIPI, núm. SNCC-D-029 de fecha 29 de junio del año 2020.

Resolución n.º REC-2025-001, que rechaza el recurso de reconsideración presentado en fecha 20 del mes de junio de 2025 interpuesto por la Lcda. Kenia Lora, exdirectora del Inaiipi, en contra de la resolución n.º AUD-2025-006, emitida por el Pleno en fecha 20 de mayo de 2025, que aprueba la investigación especial practicada al Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (Inaiipi), para el período comprendido entre el 1.º de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020.

113. Copia fotostática de certificado de disponibilidad de cuota para comprometer núm. EG1594300895915hH7Dh, de fecha 09 de julio del año 2020, emitida por el Ministerio de Hacienda.
114. Copia fotostática de certificado de apropiación presupuestaria núm. EG1578314484230BSMf8, de fecha 29 de enero del año 2020, emitida por el Ministerio de Hacienda.
115. Copia fotostática de certificación DGII-TSS núm. 130539138, a nombre de JB GLOBAL SUPPLY, S.R.L., de fecha 09 de julio del año 2020.
116. Copia fotostática de memorando núm. IAPI-CC-2020-311, contentivo de solicitud de pago, emitido por Samuel Ramírez Enc. De Compras INAPI para Kenia Ivet Lora Abreu Directora Ejecutiva INAPI.
117. Copia fotostática de informe financiero INAPI al 15 de julio del año 2020, emitido por Marcelino Ramírez.
118. Copia fotostática de registro de contrato núm. BS-0005858-2020, de fecha 12 de junio del año 2020, emitido por la Contraloría General de la República.
119. Copia fotostática de contrato de suministro de bienes núm. 51-2020, entre INAPI y JB GLOBAL SUPPLY, S.R.L., de fecha 21 de abril del año 2020.
120. Copia fotostática de oferta económica núm. INAPI-MAE-PEUR-2020-0001, emitida por INAPI, oferente JB GLOBAL SUPPLY, S.R.L., de fecha 16 de febrero del año 2020.
121. Copia fotostática de análisis de costo unitario emitido por JB GLOBAL SUPPLY, S.R.L., de fecha 17 de febrero del año 2020.
122. Copia fotostática de acta núm. 2020-017, del 17 de marzo del año 2020, para la adjudicación del procedimiento para el suministro y distribución de alimentos crudos para los centros de atención integral a la primera infancia (CAPI) y centros de atención a la infancia y la familia (CCAFI), con referencia núm. INAPI-MAE-PEUR-2020-0001.
123. Copia fotostática del Decreto núm. 146-20 emitido en fecha 8 de abril del año 2020.
124. Copia fotostática de manual del sistema de información y gestión para la primera infancia, emitida por dirección tecnología de la información y comunicaciones (TIC) de INAPI de fecha 24 de abril del año 2020.
125. Copia fotostática del acta núm. 26-2020 del comité de compras y contrataciones del INAPI sobre el proceso INAPI-MAE-PEUR-2020-0001, de fecha 25 de mayo del año 2020.
126. Copia fotostática del acto DGCP44-2020-002058 de fecha 20 de mayo del año 2020, emitida por Yokasta Guzmán directora general DGCP, para Kenia Lora Abreu directora INAPI.
127. Copia fotostática del contrato de suministro de bienes núm. 46-2020 de fecha 24 de abril del año 2020, emitido por INAPI a Representaciones Micaso, S.R.L.
128. Copia fotostática del contrato de suministro de bienes núm. 50-2020 de fecha 23 de abril del año 2020, emitido por INAPI a R DE AZA & ASOCIADOS, S.R.L.
129. Copia fotostática de la oferta económica núm. INAPI-MAE-PEUR-2020-0001, nombre del oferente Representaciones Micaso, S.R.L., de fecha 6 de marzo del año 2020.
130. Copia fotostática de la presentación de oferta económica, expediente núm. INAPI-MAE-PEUR-2020-0001 de fecha 16 de febrero del año 2020, por INAPI a Inversiones Fedomar S.R.L.
131. Copia fotostática de Oferta Económica del expediente núm. INAPI-MAE-PEUR-2020-0001, de fecha 16 de febrero del año 2020, contentivo del proceso para el suministro y distribución de alimentos crudos para los centros de atención integral a la primera infancia (CAPI) y centros de atención a la infancia y la familia (CCAFI).
132. Copia fotostática de oferta económica región sur – lote I de fecha 6 de febrero del 2020 por INAPI, oferente R. DE AZA Y ASOCIADOS, S.R.L., expediente núm. INAPI-MAE-PEUR-2020-0001.
133. Copia fotostática del formulario de oferta económica de fecha 6 de marzo del año 2020, oferente ARGENTRA INTERCOMERCIAL, S.R.L., expediente núm. INAPI-MAE-PEUR-2020-0001.
134. Copia fotostática de oferta económica región sur – lote VI de fecha 6 de febrero del 2020 por INAPI, oferente R. DE AZA Y ASOCIADOS, S.R.L., expediente núm. INAPI-MAE-PEUR-2020-0001.
135. Copia fotostática de oferta económica región sur – lote IX de fecha 6 de febrero del 2020 por INAPI, oferente R. DE AZA Y ASOCIADOS, S.R.L., expediente núm. INAPI-MAE-PEUR-2020-0001.
136. Copias fotostáticas de matrices de gestión de proveedores de alimentos emitido por técnico de documentación de la dirección de operaciones de INAPI de fechas diferentes de los expedientes núms. INAPI-MAE-PEUR-2020-0001, INAPI-MAE-PEEN-2020-001 y INAPI-LPN-2019-0023.
137. Captura de pantalla de correo no enviado de Jairo Moreno para Kenia Lora y varias personas más, de fecha 29 de abril del año 2020, con 3 presentaciones de SIGEPI.
138. Copia fotostática de solicitud núm. INAPI-DE-20-0268 de fecha 29 de abril del año 2020, sobre la consulta de situación presentada en el proceso PEUR-2020-0001.

Tomo II:

Resolución n.º REC-2025-001, que rechaza el recurso de reconsideración presentado en fecha 20 del mes de junio de 2025 interpuesto por la Lcda. Kenia Lora, exdirectora del Inapi, en contra de la resolución n.º AUD-2025-006, emitida por el Pleno en fecha 20 de mayo de 2025, que aprueba la investigación especial practicada al Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (Inapi), para el período comprendido entre el 1.º de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020.

1. *Copia fotostática sobre aviso de "Facilidades para el cumplimiento tributario de los contribuyentes ante el impacto económico del coronavirus (COVID-19)" emitido por la Dirección de Impuestos Internos.*
2. *Copia fotostática sobre aviso de "Facilidades para la presentación y pago de las obligaciones relativas al impuesto sobre la renta (ISR) y al régimen simplificado de tributación (RST)" emitido por la Dirección de Impuestos Internos.*
3. *Copia fotostática sobre comunicado sobre "Facilidades de pago ante el COVID-19 emitido por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS)" de fecha 31/03/2020, emitido por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS).*
4. *Copia fotostática del portal web de la Dirección General de Impuestos Internos sobre la noticia "DGII otorga nuevas facilidades a los contribuyentes por impacto COVID-19" de fecha 12/4/2020.*
5. *Copia fotostática del portal web del Ministerio de Hacienda sobre la noticia "Gobierno lanza un paquete de ayuda económica para proteger a la República Dominicana" de fecha 25/5/2022.*
6. *Copia fotostática de resolución de fecha 31/08/2020, núm. DDG-ARI-2020-00002 sobre "Facilidades y aplazamientos para declaraciones y pagos impositivos" emitida por la Dirección General de Impuestos Internos.*
7. *Copia fotostática de ficha núm. 57-2020 AEISS, de fecha 16/07/2020, sobre solicitud de transferencia bancaria del Departamento Financiero aprobada por Kenia Lora.*
8. *Copia fotostática de factura gubernamental núm. 3949, de fecha 22/06/2020, emitida por Hermosillo Comercial, S.R.L.*
9. *Copia fotostática de ficha de conduce de recibo del contrato núm. 43-2020, de fecha 30/04/2020, emitida por Hermosillo Comercial, S.R.L.*
10. *Copia fotostática de ficha de conduce de recibo del contrato núm. 43-2020, de fecha 06/05/2020, emitida por Hermosillo Comercial, S.R.L.*
11. *Copia fotostática de ficha de conduce de recibo del contrato núm. 43-2020, de fecha 01/05/2020, emitida por Hermosillo Comercial, S.R.L.*
12. *Copia fotostática de ficha de conduce de recibo del contrato núm. 43-2020, de fecha 07/05/2020, emitida por Hermosillo Comercial, S.R.L.*
13. *Copia fotostática de factura gubernamental núm. 3980, de fecha 22/06/2020, emitida por Hermosillo Comercial, S.R.L.*
14. *Copia fotostática de ficha de conduce de recibo del contrato núm. 43-2020, de fecha 01/05/2020, emitida por Hermosillo Comercial, S.R.L.*
15. *Copia fotostática de ficha de conduce de recibo del contrato núm. 43-2020, de fecha 01/05/2020, emitida por Hermosillo Comercial, S.R.L.*
16. *Copia fotostática de ficha de conduce de recibo del contrato núm. 43-2020, de fecha 07/05/2020, emitida por Hermosillo Comercial, S.R.L.*
17. *Copia fotostática de ficha de conduce de recibo del contrato núm. 43-2020, de fecha 08/05/2020, emitida por Hermosillo Comercial, S.R.L.*
18. *Copia fotostática de ficha de conduce de recibo del contrato núm. 43-2020, de fecha 07/05/2020, emitida por Hermosillo Comercial, S.R.L.*
19. *Copia fotostática de ficha de conduce de recibo del contrato núm. 43-2020, de fecha 01/05/2020, emitida por Hermosillo Comercial, S.R.L.*
20. *Copia fotostática de registro de contrato núm. BS-0005789-2020, de fecha 10/06/2020, emitida por la Contraloría General de la República.*
21. *Copia fotostática de contrato de suministro de bienes núm. 43-2020, de fecha 28/04/2020, entre Hermosillo Comercial S.R.L e INAIPI.*
22. *Copia fotostática de ficha de resumen general núm. INAIPI-MAE-PEUR-2020-0001 de fecha 26/10/2020.*
23. *Copia fotostática de ficha de relación de las solicitudes de transferencias de la cuenta núm. 100-01-030-010733-1 de la AEISS emitida por Milady Pichardo Cuesta, encargada del Departamento Financiero de INAIPI.*
24. *Copia fotostática de ficha de relación de desembolsos del 8 de abril al 13 de agosto del año 2020, emitido por el Departamento Financiero de INAIPI.*
25. *Copia fotostática del manual de Sistema de Información y Gestión para la Primera Infancia de fecha 24/04/2020 emitido por la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones.*
26. *Copia fotostática de ficha de matriz de gestión de proveedores de alimentos de la Dirección de Operaciones de INAIPI del proceso núm. INAIPI-MAE-PEUR-2020-001.*
27. *Copia fotostática de ficha de entrada de diario de transacciones de INAIPI, utilizado para contabilizar el gasto corriente, de capital y aplicaciones financieras, de fecha 27/07/2020.*
28. *Copia fotostática de ficha de datos de documentos de fecha 11/08/2020, referencia núm. 2020-0206-01-0009-10360-DEVENGADO-11-AUG-20.*
29. *Copia fotostática de registro de proveedores del Estado, RPE:65357, de fecha 27/05/2020.*

Resolución n.º REC-2025-001, que rechaza el recurso de reconsideración presentado en fecha 20 del mes de junio de 2025 interpuesto por la Lcda. Kenia Lora, exdirectora del Inaiipi, en contra de la resolución n.º AUD-2025-006, emitida por el Pleno en fecha 20 de mayo de 2025, que aprueba la investigación especial practicada al Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (Inaiipi), para el período comprendido entre el 1.º de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020.

30. *Copia fotostática de factura núm. 524702, de fecha 23/06/2020, emitida por AMARAM.*
31. *Copia fotostática de ficha de recepción de bienes de la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones, de fecha 22/07/2020, con referencia de orden núm. INAIPI-2020-00125.*
32. *Copia fotostática de relación de conduces entregados núm. B1500000237, contrato núm. 35-2020, de AMARAM ENTERPRISE, S.R.L.*
33. *Copia fotostática de certificado de disponibilidad de cuota para comprometer del Sistema de Información de la Gestión Financiera, de fecha 27/07/2020.*
34. *Copia fotostática de la certificación núm. 131424449 de la DGII-TSS, de fecha 27 de julio del año 2020, de la empresa AMARAM ENTERPRISE S.R.L.*
35. *Copia fotostática del memorando núm. INAIPI-CC-2020-408 de fecha 23 de julio del año 2020, contentivo de solicitud de pago, dirigido a Kenia Lora directora ejecutiva INAIPI, emitido por Samuel Ramírez Enc. De Compras.*
36. *Copia fotostática del informe financiero de INAIPI al 27/06/2020, emitido por Marcelino Ramírez director adm. Financiero de INAIPI.*
37. *Copia fotostática de registro de contrato núm. BS-0005916-2020 de fecha 12 de junio del año 2020, emitida por INAIPI, a empresa AMARAM ENTERPRISE, S.R.L.*
38. *Copia fotostática de contrato de suministro de bienes núm. 35-2020 entre INAIPI y AMARAM ENTERPRISE, S.R.L., de fecha 5 de mayo del año 2020.*
39. *Copia fotostática de oferta económica del lote I Región Metropolitana INAIPI, oferente AMARAM ENTERPRISE, S.R.L., de fecha 17 de febrero del año 2020.*
40. *Copia fotostática de fianza requerida por AMARAM ENTERPRISE, S.R.L., a la Compañía Dominicana de Seguros, en fecha 6 de febrero del año 2020.*
41. *Copia fotostática de oferta económica del lote II Región Metropolitana INAIPI, oferente AMARAM ENTERPRISE, S.R.L., de fecha 17 de febrero del año 2020.*
42. *Copia fotostática de oferta económica del lote III Región Metropolitana INAIPI, oferente AMARAM ENTERPRISE, S.R.L., de fecha 17 de febrero del año 2020.*
43. *Copia fotostática de la relación de desembolsos de la dirección financiera INAIPI, de fecha 8 de abril al 13 de agosto del 2020.*
44. *Copia fotostática de la relación de solicitudes de transferencias de la cuenta núm. 100-01-030-010733-1 de la AEISS emitido por INAIPI de fecha 14 de junio al 19 de octubre del año 2020.*
45. *Copia fotostática del memorando núm. INAIPI-RRHH-CB-2020-488 de fecha 30 de marzo del año 2020, de Arlette Montan dirigido a Berlinesa Franco.*
46. *Copia fotostática del memorando núm. INAIPI-JUR-CB-2020-177 de fecha 26 de marzo del año 2020, de Stefany Severino dirigido a Berlinesa Franco.*
47. *Copia fotostática del memorando núm. INAIPI-FEEC-20-0053 de fecha 23 de junio del año 2020, de Natalie Dupont dirigido a Kenia Lora.*
48. *Copia fotostática del memorando núm. INAIPI-FSC-2020-190 de fecha 9 de junio del año 2020, de Reina Jimenez dirigido a Kenia Lora.*
49. *Copia fotostática del memorando núm. INAIPI-FSC-2020-172 de fecha 21 de mayo del año 2020, de Anabel de la Cruz dirigido a Kenia Lora.*
50. *Copia fotostática del memorando núm. INAIPI-COM-2020-40 de fecha 16 de junio del año 2020, de Ricardo Pichardo dirigido a Kenia Lora.*
51. *Copia fotostática de la estructura de INAIPI.*
52. *Copia fotostática de manual del sistema de información y gestión para la primera infancia, emitida por dirección tecnología de la información y comunicaciones (TIC) de INAIPI de fecha 24 de abril del año 2020.*
53. *Copia fotostática de Captura de pantalla de correo no enviado de Jairo Moreno para Kenia Lora y varias personas más, de fecha 29 de abril del año 2020, con 3 presentaciones de SIGEPI.*
54. *Copia fotostática de relación de desembolsos desde el 8 de abril al 13 de agosto del año 2020 emitido por INAIPI.*
55. *Copia fotostática de factura gubernamental núm. B1500000689 emitida por Hermosillo Comercial, S.R.L., dirigida a (INAIPI), de fecha 22/06/2020.*
56. *Copia fotostática de conduce núm. INAIPI-01 emitido por Hermosillo Comercial, S.R.L., a los señores Instituto Nacional Integral de Primera Infancia, de fecha 30/04/2020.*
57. *Copia fotostática de conduce núm. INAIPI-06 emitido por Hermosillo Comercial, S.R.L., a los señores Instituto Nacional Integral de Primera Infancia, de fecha 06/05/2020.*
58. *Copia fotostática de conduce núm. INAIPI-02 emitido por Hermosillo Comercial, S.R.L., a los señores Instituto Nacional Integral de Primera Infancia, de fecha 01/05/2020.*

Resolución n.º REC-2025-001, que rechaza el recurso de reconsideración presentado en fecha 20 del mes de junio de 2025 interpuesto por la Lcda. Kenia Lora, exdirectora del Inaiipi, en contra de la resolución n.º AUD-2025-006, emitida por el Pleno en fecha 20 de mayo de 2025, que aprueba la investigación especial practicada al Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (Inaiipi), para el período comprendido entre el 1.º de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020.

59. *Copia fotostática de conduce núm. INAIPI-05 emitido por Hermosillo Comercial, S.R.L., a los señores Instituto Nacional Integral de Primera Infancia, de fecha 07/05/2020.*
60. *Copia fotostática de factura gubernamental núm. B1500000718 emitida por Hermosillo Comercial, S.R.L., dirigida a (INAIPI), de fecha 22/06/2020.*
61. *Copia fotostática de conduce núm. INAIPI-03 emitido por Hermosillo Comercial, S.R.L., a los señores Instituto Nacional Integral de Primera Infancia, de fecha 01/05/2020.*
62. *Copia fotostática de conduce núm. INAIPI-02 emitido por Hermosillo Comercial, S.R.L., a los señores Instituto Nacional Integral de Primera Infancia, de fecha 01/05/2020.*
63. *Copia fotostática de conduce núm. INAIPI-08 emitido por Hermosillo Comercial, S.R.L., a los señores Instituto Nacional Integral de Primera Infancia, de fecha 08/05/2020.*
64. *Copia fotostática de conduce núm. INAIPI-07 emitido por Hermosillo Comercial, S.R.L., a los señores Instituto Nacional Integral de Primera Infancia, de fecha 07/05/2020.*
65. *Copia fotostática de conduce núm. INAIPI-04 emitido por Hermosillo Comercial, S.R.L., a los señores Instituto Nacional Integral de Primera Infancia, de fecha 01/05/2020.*
66. *Copia fotostática de documento de requerimiento de insumos emitido por INAIPI a Hermosillo Comercial, S.R.L., contrato núm. 2020-43, de fecha 27/04/2020.*
67. *Copia fotostática de contrato de suministro de bienes núm. 43-2020, de fecha 28 de abril del año 2020, de INAIPI con Hermosillo Comercial, S.R.L.*
68. *Copia fotostática del acta núm. 2020-017, de la adjudicación del procedimiento para el suministro y distribución de alimentos crudos para los Centros de Atención Integral a la Primera Infancia (CAIPI) y Centros de Atención a la Infancia y la Familia (CAFI), ref. INAIPI-MAE-PEUR-2020-0001.*
69. *Copia fotostática del Decreto núm. 146-20 emitido en fecha 8 de abril del año 2020.*
70. *Copia fotostática de resolución núm. 004-INAIPI-2020, emitida por INAIPI dirección ejecutiva, de fecha 15 de abril del año 2020.*
71. *Copia fotostática de documento de solicitud de reunión dirigida a Kenia Lora directora ejecutiva de INAIPI del Dr. Paulino Ogando coordinador de la subcomisión de transición de INAIPI, del 27 de julio del año 2020.*
72. *Copia fotostática de documento núm. INAIPI-DE-20-0445 dirigida a Yanett Rodríguez de Penélope Melo en fecha 11 de agosto del año 2020.*
73. *Copia fotostática del decreto núm. 579-20 de fecha 22 de octubre del año 2020.*
74. *Copia fotostática de manual de procesos de apertura de servicios de mayo a junio del 2020 emitido por INAIPI.*
75. *Copia fotostática de correo emitido por Penélope Melo Ballesteros para Yorsinia González, contenido de la modificación fecha de apertura servicio CAIPI, de fecha 12 de junio del año 2020.*
76. *Copia fotostática de acta de resolución de declinación y adjudicación definitiva núm. 32-2020, correspondiente al proceso de INAIPI-MAE-PEUR-2020-0004, de fecha 24 de julio del año 2020.*
77. *Copia fotostática de orden de compra núm. INAIPI-2020-00272, del expediente núm. INAIPI-MAE-PEUR-2020-0004, de fecha 22 de julio del 2020.*
78. *Copia fotostática de orden de compra núm. INAIPI-2020-00273, del expediente núm. INAIPI-MAE-PEUR-2020-0004, de fecha 22 de julio del 2020.*
79. *Copia fotostática de orden de compra núm. INAIPI-2020-00281, del expediente núm. INAIPI-MAE-PEUR-2020-0004, de fecha 22 de julio del 2020.*
80. *Copia fotostática de orden de compra núm. INAIPI-2020-00292, del expediente núm. INAIPI-MAE-PEUR-2020-0004, de fecha 23 de julio del 2020.*
81. *Copia fotostática de acta de resolución de adjudicación núm. 31-2020, correspondiente al proceso de INAIPI-MAE-PEUR-2020-0004, de fecha 16 de julio del año 2020.*
82. *Copia fotostática de acta de comprobación notarial sobre el procedimiento de excepción de urgencia para la adquisición de insumos médicos, acto núm. 28, folio núm. 84 de fecha 29 de junio del año 2020.*
83. *Copia fotostática de acta de comprobación notarial sobre el procedimiento de excepción de urgencia para la adquisición de insumos médicos, acto núm. 30, folio núm. 92 de fecha 6 de julio del año 2020.*
84. *Copia fotostática de guía para las compras y contrataciones declaradas de emergencia aprobadas mediante decretos 133-20 y 144-20 emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas, aprobado en fecha 23 de abril del año 2020 por Yocasta Guzmán.*
85. *Copia fotostática de acta de resolución de adjudicación del comité de compras y contrataciones de INAIPI, de fecha 18 de mayo del año 2020.*
86. *Copia fotostática de acta administrativa núm. 28-2020 del comité de compras y contrataciones para conocer sobre la comunicación de declinación de la empresa Medina & Smith conexión S.R.L., de fecha 1 de julio del año 2020.*

Resolución n.º REC-2025-001, que rechaza el recurso de reconsideración presentado en fecha 20 del mes de junio de 2025 interpuesto por la Lcda. Kenia Lora, exdirectora del Inaiipi, en contra de la resolución n.º AUD-2025-006, emitida por el Pleno en fecha 20 de mayo de 2025, que aprueba la investigación especial practicada al Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (Inaiipi), para el período comprendido entre el 1.º de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020.

87. *Copia fotostática de relación de libramientos y facturas emitidas en procesos de emergencia desde el 24 de junio al 21 de julio del año 2020.*
88. *Copia fotostática de relación de certificados emitidos por la CGRD proceso de emergencia al 22 de octubre del año 2020.*
89. *Copia fotostática del registro de contrato BS-0006439-2020 de fecha 29 de junio del año 2020, emitido por INAIPI, contratado CASA PACO, S.A.*
90. *Copia fotostática del registro de contrato BS-0006005-2020 de fecha 16 de julio del año 2020, emitido por INAIPI, contratado CASA PACO, S.A.*
91. *Copia fotostática del registro de contrato BS-0005619-2020 de fecha 30 de junio del año 2020, emitido por INAIPI, contratado ARGENTRA INTERCOERCIAL, S.R.L.*
92. *Copia fotostática del registro de contrato BS-0006000-2020 de fecha 18 de junio del año 2020, emitido por INAIPI, contratado BRAMARET GROUP, S.R.L.*
93. *Copia fotostática del registro de contrato BS-0005980-2020 de fecha 15 de julio del año 2020, emitido por INAIPI, contratado RIVERSAND GROUP, S.R.L.*
94. *Copia fotostática del registro de contrato BS-0006003-2020 de fecha NO IDENTIFICADA, emitido por INAIPI, contratado INVERSIONES YANG, S.R.L.*
95. *Copia fotostática del registro de contrato BS-0005979-2020 de fecha 15 de julio del año 2020, emitido por INAIPI, contratado REAGAN BUSSINES IMPORT, S.R.L.*
96. *Copia fotostática del registro de contrato BS-0005984-2020 de fecha 15 de julio del año 2020, emitido por INAIPI, contratado COMERCIAL CORAZON, S.R.L.*
97. *Copia fotostática del registro de contrato BS-0005982-2020 de fecha 15 de julio del año 2020, emitido por INAIPI, contratado INVERSIONES FEDOMAR, S.R.L.*
98. *Copia fotostática del registro de contrato BS-0006426-2020 de fecha 15 de julio del año 2020, emitido por INAIPI, contratado TOPICVERSE, S.R.L.*
99. *Copia fotostática del registro de contrato BS-0006427-2020 de fecha 15 de julio del año 2020, emitido por INAIPI, contratado CELNA ENTERPRISES, S.R.L.*
100. *Copia fotostática del registro de contrato BS-0006893-2020 de fecha 16 de julio del año 2020, emitido por INAIPI, contratado SUPLIDORES INDUSTRIALES MELLA, S.R.L.*
101. *Copia fotostática del registro de contrato BS-0005981-2020 de fecha 15 de julio del año 2020, emitido por INAIPI, contratado NEGOCIO VALLE COMPAGLOBAL, S.R.L.*
102. *Copia fotostática de contrato de suministro de bienes núm. 52-2020, de INAIPI y SUPLIDORES INDUSTRIALES MELLA, de fecha 20 de mayo del año 2020.*
103. *Copia fotostática del registro de contrato BS-0005983-2020 de fecha 18 de junio del año 2020, emitido por INAIPI, contratado EMPRESAS INTEGRADAS, S.A.S.*
104. *Copia fotostática del registro de contrato BS-0005986-2020 de fecha 18 de julio del año 2020, emitido por INAIPI, contratado INVERSIONES XAPREN, S.R.L.*
105. *Copia fotostática del registro de contrato BS-0006441-2020 de fecha 25 de junio del año 2020, emitido por INAIPI, contratado INVERSIONES YANG, S.R.L.*
106. *Copia fotostática del registro de contrato BS-0007259-2020 de fecha 03 de agosto del año 2020, emitido por INAIPI, contratado NINOGAIL, S.R.L.*
107. *Copia fotostática de documento núm. IN-CGR-2020-001265 emitido por la Contraloría General de la Republica en fecha 2 de abril del año 2020.*
108. *Copia fotostática de documento núm. IN-CGR-2020-001351 emitido por la Contraloría General de la Republica en fecha 21 de abril del año 2020.*
109. *Copia fotostática de veintinueve (29) correos de Marcelino Ramírez director administrativo y financiero de INAIPI para libramientos dirigidos a Contraloría General de la Republica.*

Tomo III:

1. *Copia fotostática del Memorando INAIPI-RRHH-CB-2020-488, d/f 30/03/2020, emitida por el Departamento de Recursos Humanos y el Departamento de Compensación y Beneficios.*
2. *Copia fotostática del Memorando INAIPI-JUR-2020-177, d/f 26/03/2020, emitido por el Departamento Jurídico.*
3. *Copia fotostática del Memorando INAIPI-FEEC-20-0053, d/f 23/06/2020, emitido por la Encargada Programa Base Familiar Comunitaria y la Encargada de la División de Fortalecimiento de Experiencias Existentes.*

Resolución n.º REC-2025-001, que rechaza el recurso de reconsideración presentado en fecha 20 del mes de junio de 2025 interpuesto por la Lcda. Kenia Lora, exdirectora del Inaiipi, en contra de la resolución n.º AUD-2025-006, emitida por el Pleno en fecha 20 de mayo de 2025, que aprueba la investigación especial practicada al Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (Inaiipi), para el período comprendido entre el 1.º de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020.

4. *Copia fotostática del Memorando INAIPI-FSC-2020-190, d/f 09/06/2020, emitido por la Encargada de la División de Fiscalización y supervisión de los Centros y el Encargado de Contabilidad.*
5. *Copia fotostática del Memorando INAIPI-FSC-2020-172, d/f 21/05/2020, emitido por la Encargada de la División de Fiscalización y supervisión de los Centros y el Encargado de Contabilidad.*
6. *Copia fotostática del Memorando INAIPI-COM-2020-40, d/f 16/06/2020, emitido por el Encargado del Departamento de Comunicaciones.*
7. *Copia fotostática del Organigrama de Estructura INAIPI.*
8. *Copia fotostática del Acta de Resolución de Adjudicación del Comité de Compras y Contrataciones del INAIPI, de fecha 18/05/2020, del Procedimiento de Excepción INAIPI-MAE-PEEN-2020-0001, para la Adquisición de Alimentos para el consumo de los niños, niñas y familias de los Centros de Atención Integral a la Primera Infancia (CAIPI), Centro de Atención a la Infancia y la Familia (CAFI) y Estancias Infantiles, por motivo del COVID-19.*
9. *Copia fotostática de la Ficha Técnica para la Procedimiento de Excepción INAIPI-MAE-PEEN-2020-0001, de Adquisición de Alimentos para el consumo de los niños, niñas y familias de los Centros de Atención Integral a la Primera Infancia (CAIPI), Centro de Atención a la Infancia y la Familia (CAFI) y Estancias Infantiles, por motivo del COVID-19.*
10. *Copia fotostática de la Sustitución de Numeración de Conduces de Suplidores Industriales Mella S.R.L.*
11. *Copia fotostática de la Entrada de Diario de Transacciones d/f 09/07/2020, número y versión 9343-1, emitida por el Sistema de Información de la Gestión Financiera.*
12. *Copia fotostática de la Orden de Pago d/f 23/07/2020, terminado 2020-0206-01-0009-9343, Beneficiario Suplidores Industriales Mella. SRL.*
13. *Copia fotostática del Registro de Proveedores del Estado RPE 1730, de la Razón Social Suplidores Industriales Mella, SRL.*
14. *Copia fotostática de la Factura Gubernamental No. 31, d/f 17/06/2020, emitida por Suplidores Industriales Mella, por el valor de RDS\$2,858,550.00.*
15. *Copia fotostática de la Factura Gubernamental No. 39, d/f 20/06/2020, emitida por Suplidores Industriales Mella, por el valor de RDS\$1,350,000.00.*
16. *Copia fotostática de la Recepción de Bienes SNCC.D.029, Ref. Orden de Compra INAIPI-2020-00082, d/f 30/06/2020, emitida por la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones INAIPI.*
17. *Copia fotostática de la Recepción de Bienes SNCC.D.029, Ref. Orden de Compra INAIPI-2020-00087, d/f 30/06/2020, emitida por la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones INAIPI.*
18. *Copia fotostática del Conduce 0180-20, d/f 26/05/2020, relacionado al Contrato No. 52-2020, Lote III, emitida por Suplidores Industriales Mella (Suplimella).*
19. *Copia fotostática del Conduce 0203-20, d/f 19/06/2020, relacionado al Contrato No. 52-2020, Lote VIII, emitida por Suplidores Industriales Mella (Suplimella).*
20. *Copia fotostática del Certificado de Disponibilidad de Cuota para Comprometer, No. EG1590680322881L6yQY, d/f 28/05/2020, por el monto compromiso RDS\$15,674,097.70, emitida por el Ministerio de Hacienda.*
21. *Copia fotostática del Certificado de Apropiación Presupuestaria, No. EG159041642619501Ov5, d/f 27/05/2020, por el monto compromiso RDS\$144,540,000.01, emitida por el Ministerio de Hacienda.*
22. *Copia fotostática del Certificación DGII-TSS No. 0001039664, d/f 08/07/2020, a nombre de Suplidores Industriales Mella, SRL, emitida por el Ministerio de Hacienda.*
23. *Copia fotostática de la Factura correspondiente a la Cuenta No. 2.3.1.1.01 del beneficiario Suplidores Industriales Mella, referente a las facturas 139 y 142, con un monto total a pagar de RDS\$4,019,925.00.*
24. *Copia fotostática del Memorando INAIPI-CC-2020-317, d/f 01/07/2020, emitido por el Encargado del Departamento de Compras, correspondiente a una Solicitud de Pago de RDS\$4,208,550.00*
25. *Copia fotostática del Informe Financiero INAIPI al 16/07/2024, a nombre del Proveedor Suplidores Industriales Mella, certificado No. BS-0006893-2020, por el valor de la orden de RDS\$15,647,097.70.*
26. *Copia fotostática del Registro de Contrato No. BS-0006893-2020, d/f 16/07/2020, emitido por la Contraloría General de la República, por el monto de RDS\$15,647,097.70.*
27. *Copia fotostática del Contrato de Suministro de Bienes No. 52-2020, suscrito entre el Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI) y Suplidores Industriales Mella, SRL, en fecha 20/05/2020, correspondiente al expediente No. INAIPI-MAE-PEEN-2020-0001.*

Resolución n.º REC-2025-001, que rechaza el recurso de reconsideración presentado en fecha 20 del mes de junio de 2025 interpuesto por la Lcda. Kenia Lora, exdirectora del Inaiipi, en contra de la resolución n.º AUD-2025-006, emitida por el Pleno en fecha 20 de mayo de 2025, que aprueba la investigación especial practicada al Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (Inaiipi), para el período comprendido entre el 1.º de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020.

28. *Copia fotostática del Formulario SNCC.F.033, de Oferta Económica, del oferente Suplidores Industriales Mella, SRL, con relación al expediente núm. INAIPI-MAE-PEEN-2020-0001.*
29. *Copia fotostática de la Entrada de Diario de Transacciones d/f 09/07/2020, Número y Versión 9386-1, emitida por el Sistema de Información de la Gestión Financiera.*
30. *Copia fotostática de la Orden de Pago d/f 24/07/2020, terminado 2020-0206-01-0009-9386, Beneficiario Casa Paco S.A.*
31. *Copia fotostática del Registro de Proveedores del Estado RPE 10891, de la Razón Social Casa Paco, S.A.*
32. *Copia fotostática de la Factura Gubernamental No. 337916, d/f 12/06/2020, emitida por Casa Paco, S.A., a nombre del INAIPI, por un monto de RD\$1,074.500.00*
33. *Copia fotostática de la Factura Gubernamental No. 338111, d/f 17/06/2020, emitida por Casa Paco, S.A., a nombre del INAIPI, por un monto de RD\$3,005.539.41.*
34. *Copia fotostática de la Recepción de Bienes SNCC.D.029, Ref. Orden de Compra INAIPI-2020-00097, d/f 29/06/2020, emitida por la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones INAIPI.*
35. *Copia fotostática del Conduce CP8045, d/f 16/06/2020, emitido por Casa Paco, SA, a nombre del Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia.*
36. *Copia fotostática del Conduce CP7019, d/f 10/06/2020, emitido por Casa Paco, SA, a nombre del Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia.*
37. *Copia fotostática del Conduce CP7016, d/f 27/05/2020, emitido por Casa Paco, SA, a nombre del Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia.*
38. *Copia fotostática del Conduce CP706, d/f 27/05/2020, a nombre del Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia.*
39. *Copia fotostática del Conduce CP7019, d/f 06/06/2020, emitido por Casa Paco, SA, a nombre del Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia.*
40. *Copia fotostática del Formulario de uso Múltiples No. 36889, d/f 01/06/2020, de Casa Paco S.A., a nombre de INAIPI.*
41. *Copia fotostática del Certificado de Disponibilidad de Cuota para Comprometer, No. EG1590683876976ehSa0, d/f 04/06/2020, por el monto compromiso RD\$8,361,808.66, emitida por el Ministerio de Hacienda.*
42. *Copia fotostática del Certificado de Disponibilidad de Cuota para Comprometer, No. EG159041642619501Ov5, d/f 27/05/2020, por el monto compromiso RD\$144,540,000.01, emitida por el Ministerio de Hacienda.*
43. *Copia fotostática de la Certificación DGII-TSS No. 0001040780, d/f 09/07/2020, a nombre de Casa Paco, S.A., emitida por el Ministerio de Hacienda.*
44. *Copia fotostática de la Factura correspondiente a la cuenta núm. 2.3.1.1.01 del beneficiario Casa Paco, S.A., referente a las facturas 95 y 96, con un monto total a pagar de RD\$3,889.655.97.*
45. *Copia fotostática del memorando INAIPI-CC-2020-310, de fecha 01/07/2020, emitida por el Encargado de Compras, correspondiente a una Solicitud de Pago de RD\$4,080,039.42.*
46. *Copia fotostática del Informe Financiero INAIPI al 16/07/2024, a nombre del Proveedor Casa Paco, S.A, certificado No. BS-0006005-2020, por el valor de la orden de RD\$5,617,249.02.*
47. *Copia fotostática del Registro de Contrato núm. BS-0006005-2020, d/f 16/07/2020, emitido por la Contraloría General de la República, por el monto de RD\$5,617,249.02.*
48. *Copia fotostática del Contrato de Suministro de Bienes No. 61-2020, suscrito entre el Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI) y Casa Paco, S.A., en fecha 20/05/2020, correspondiente al expediente No. INAIPI-MAE-PEEN-2020-0001.*
49. *Copia fotostática del Formulario SNCC.F.033, de Oferta Económica sobre "B", del oferente Casa Paco, S.A., con relación al expediente núm. INAIPI-MAE-PEEN-2020-0001.*
50. *Copia fotostática de la Entrada de Diario de Transacciones d/f 16/07/2020, Número y Versión 9890-1, emitida por el Sistema de Información de la Gestión Financiera.*
51. *Copia fotostática de la Orden de Pago d/f 31/07/2020, terminado 2020-0206-01-0009-9890, Beneficiario Suplidores Industriales Mellas, SRL.*
52. *Copia fotostática del Registro de Proveedores del Estado RPE 1730, de la Razón Social Suplidores Industriales Mella, SRL.*
53. *Copia fotostática de la Factura Gubernamental No. 44, d/f 08/06/2020, emitida por Suplidores Industriales Mella, por el valor de RD\$3,088,800.00*

Resolución n.º REC-2025-001, que rechaza el recurso de reconsideración presentado en fecha 20 del mes de junio de 2025 interpuesto por la Lcda. Kenia Lora, exdirectora del Inaiipi, en contra de la resolución n.º AUD-2025-006, emitida por el Pleno en fecha 20 de mayo de 2025, que aprueba la investigación especial practicada al Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (Inaiipi), para el período comprendido entre el 1.º de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020.

54. *Copia fotostática de la Factura Gubernamental No. 45, d/f 08/06/2020, emitida por Suplidores Industriales Mella, por el valor de RDS2,173,600.00*
55. *Copia fotostática de la Factura Gubernamental No. 46, d/f 12/06/2020, emitida por Suplidores Industriales Mella, por el valor de RDS4,232,800.00*
56. *Copia fotostática de la Factura Gubernamental No. 47, d/f 22/06/2020, emitida por Suplidores Industriales Mella, por el valor de RDS686,400.00*
57. *Copia fotostática de la Factura Gubernamental No. 48, d/f 24/06/2020, emitida por Suplidores Industriales Mella, por el valor de RDS743,600.00.*
58. *Copia fotostática de la Factura Gubernamental No. 49, d/f 29/06/2020, emitida por Suplidores Industriales Mella, por el valor de RDS270,000.00*
59. *Copia fotostática de la Recepción de Bienes SNCC.D.029, Ref. Orden de Compra INAIPI-2020-00055, d/f 16/07/2020, emitida por la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones INAIPI.*
60. *Copia fotostática de la Recepción de Bienes SNCC.D.029, Ref. Orden de Compra INAIPI-2020-00108, d/f 16/17/2020, emitida por la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones INAIPI.*
61. *Copia fotostática de la Recepción de Bienes SNCC.D.029, Ref. Orden de Compra INAIPI-2020-00063, d/f 16/07/2020, emitida por la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones INAIPI.*
62. *Copia fotostática de la Recepción de Bienes SNCC.D.029, Ref. Orden de Compra INAIPI-2020-00092, d/f 16/07/2020, emitida por la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones INAIPI.*
63. *Copia fotostática de la Recepción de Bienes SNCC.D.029, Ref. Orden de Compra INAIPI-2020-00117, d/f 16/07/2020, emitida por la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones INAIPI.*
64. *Copia fotostática de la Recepción de Bienes SNCC.D.029, Ref. Orden de Compra INAIPI-2020-00075, d/f 16/07/2020, emitida por la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones INAIPI.*
65. *Copia fotostática del Conduce 303-20, d/f 22/05/2020, relacionado al Contrato No. 52-2020, Lote I, emitida por Suplidores Industriales Mella (Suplimella).*
66. *Copia fotostática del Conduce 317-20, d/f 26/05/2020, relacionado al Contrato No. 52-2020, Lote II, emitida por Suplidores Industriales Mella (Suplimella).*
67. *Copia fotostática del Conduce 330-20, d/f 29/05/2020, relacionado al Contrato No. 52-2020, Lote IV, emitida por Suplidores Industriales Mella (Suplimella).*
68. *Copia fotostática del Conduce 391-20, d/f 02/06/2020, relacionado al Contrato No. 52-2020, Lote IX, emitida por Suplidores Industriales Mella (Suplimella).*
69. *Copia fotostática del Conduce 395-20, d/f 03/06/2020, relacionado al Contrato No. 52-2020, Lote XVIII, emitida por Suplidores Industriales Mella (Suplimella).*
70. *Copia fotostática del Conduce 407-20, d/f 08/06/2020, relacionado al Contrato No. 52-2020, Lote VII, emitida por Suplidores Industriales Mella (Suplimella).*
71. *Copia fotostática del Certificado de Apropiación Presupuestaria, No. EG159041642619501Ov5, d/f 27/05/2020, por el monto compromiso RDS106,483,585.36, emitida por el Ministerio de Hacienda.*
72. *Copia fotostática de la Certificación DGII-TSS No. 0001045348, d/f 16/07/2020, a nombre de Suplidores Industriales Mella, SRL, emitida por el Ministerio de Hacienda.*
73. *Copia fotostática de la Factura correspondiente a la Cuenta No. 2.3.1.1.01 del beneficiario Suplidores Industriales Mella, referente a las facturas 146, 147, 148, 149, 150, y 151, con un monto total a pagar de RDS10,718,767.80.*
74. *Copia fotostática del Memorando INAIPI-CC-2020-373, d/f 16/07/2020, emitido por el Encargado del Departamento de Compras, correspondiente a una Solicitud de Pago de RDS11,195,200.00*
75. *Copia fotostática del Formulario SNCC.F.033, de Oferta Económica, del oferente JB GLOBAL SUPPLY S.R.L., con relación al expediente núm. INAIPI-MAE-PEUR-2020-0001.*
76. *Copia fotostática del Informe comparativo con relación a los oferentes Inversiones Fedomar SRL con un monto de RDS5,920,424.40, con el contrato 60-20 y Riversand Group SRL, con un monto de RDS9,350,489.00, con el contrato 62-20, emitido por el Director Administrativo Financiero.*
77. *Copia fotostática de la Versión de Prueba del Sistema de Información y Gestión para la Primera Infancia (SIGEPI).*
78. *Copia fotostática de la Recepción de Bienes SNCC.D.029, Ref. Orden de Compra INAIPI-2020-00090, d/f 29/06/2020, emitida por la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones INAIPI.*
79. *Copia fotostática del Aviso Facilidades para el cumplimiento tributario de los contribuyentes ante el impacto económico del Coronavirus (COVID-19), emitido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).*

Resolución n.º REC-2025-001, que rechaza el recurso de reconsideración presentado en fecha 20 del mes de junio de 2025 interpuesto por la Lcda. Kenia Lora, exdirectora del Inaiipi, en contra de la resolución n.º AUD-2025-006, emitida por el Pleno en fecha 20 de mayo de 2025, que aprueba la investigación especial practicada al Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (Inaiipi), para el período comprendido entre el 1.º de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020.

80. *Copia fotostática del Aviso Facilidades para la presentación y pago de las obligaciones relativas al Impuesto sobre la Renta (ISR), y al Régimen Simplificado de Tributación (RST), emitido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).*
81. *Copia fotostática del Comunicado sobre las facilidades de Pago ante el Covid-19, emitido por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS).*
82. *Copia fotostática de la Publicación de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en su página web institucional de fecha 12/04/2020, donde informa que la DGII otorga nuevas facilidades a los contribuyentes por impacto Covid-19*
83. *Copia fotostática de la Publicación de fecha 27/03/2020, relativa al paquete de ayuda económica que implementó el gobierno para proteger a la República Dominicana, publicado por la Dirección de Comunicaciones del Ministerio de Hacienda.*
84. *Copia fotostática de la Resolución núm. DDG-AR1-2020-00002, correspondiente a las facilidades y aplazamientos para declaraciones y pagos impositivos, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de fecha 31/08/2020.*

Tomo IV:

1. *Copia fotostática del Contrato de Suministro de Bienes No. 107-2020, entre INAIPI y Reagan Bussines Import, S.R.L, de fecha 20 de julio del 2020.*
2. *Copia fotostática del Expediente No. INAIPI- MAE- PEUR- 2020-0004. Orden de Compra del Instituto Nacional de Atención a la Primera Infancia, No. INAIPI-2020-00276. Adquisición de insumos médicos, pañales desechables, materiales de limpieza y desinfección para prevención del virus COVID-19, a ser utilizados en la gradual reapertura de los Centros de Atención Integral a la Primera Infancia (CAIPI) y Centros de Atención a la Infancia y la Familia (CAFI).*
3. *Copia fotostática del Expediente No. INAIPI-MAE-PEUR-2020-0004. Orden de Compra del Instituto Nacional de Atención a la Primera Infancia, No. INAIPI-2020-00272. Adquisición de insumos médicos, pañales desechables, materiales de limpieza y desinfección para la prevención del virus COVID-19, a ser utilizados en la gradual reapertura de los Centros de Atención Integral a la Primera Infancia (CAIPI) y Centros de Atención a la Infancia y la Familia (CAFI).*
4. *Copia fotostática del Expediente No. INAIPI-MAE-PEUR-2020-0004. Orden de Compra del Instituto Nacional de Atención a la Primera Infancia, No. INAIPI-2020-00281. Adquisición de insumos médicos, pañales desechables, materiales de limpieza y desinfección para la prevención del virus COVID-19, a ser utilizados en la gradual reapertura de los Centros de Atención Integral a la Primera Infancia (CAIPI) y Centros de Atención a la Infancia y la Familia (CAFI).*
5. *Copia fotostática del Expediente No. INAIPI-MAE-PEUR-2020-0004. Orden de Compra del Instituto Nacional de Atención a la Primera Infancia, No. INAIPI-2020-00273. Adquisición de insumos médicos, pañales desechables, materiales de limpieza y desinfección para la prevención del virus COVID-19, a ser utilizados en la gradual reapertura de los Centros de Atención Integral a la Primera Infancia (CAIPI) y Centros de Atención a la Infancia y la Familia (CAFI).*
6. *Copia fotostática del Expediente No. INAIPI-MAE-PEUR-2020-0004. Orden de Compra del Instituto Nacional de Atención a la Primera Infancia, No. INAIPI-2020-00292. Adquisición de insumos médicos, pañales desechables, materiales de limpieza y desinfección para la prevención del virus COVID-19, a ser utilizados en la gradual reapertura de los Centros de Atención Integral a la Primera Infancia (CAIPI) y Centros de Atención a la Infancia y la Familia (CAFI).*
7. *Copia fotostática del Informe pericial de uso de la urgencia INAIPI-MAE-PEUR-2020-0004, del Instituto Nacional de Atención a la Primera Infancia. Adquisición de insumos médicos, pañales desechables, materiales de limpieza y desinfección para la prevención del virus COVID-19, a ser utilizados en la gradual reapertura de los Centros de Atención Integral a la Primera Infancia (CAIPI) y Centros de Atención a la Infancia y la Familia (CAFI). De fecha 2 de junio del 2020.*
8. *Copia fotostática de la Resolución No. 005-INAIPI-2020, de la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Atención a la Primera Infancia. Que resuelve de urgencia la adquisición de insumos médicos, pañales desechables, materiales de limpieza y desinfección para la prevención del virus COVID-19, a ser utilizados en la gradual reapertura de los Centros de Atención Integral a la Primera Infancia (CAIPI) y Centros de Atención a la Infancia y la Familia (CAFI). De fecha 9 de junio del 2020.*

Resolución n.º REC-2025-001, que rechaza el recurso de reconsideración presentado en fecha 20 del mes de junio de 2025 interpuesto por la Lcda. Kenia Lora, exdirectora del Inaiipi, en contra de la resolución n.º AUD-2025-006, emitida por el Pleno en fecha 20 de mayo de 2025, que aprueba la investigación especial practicada al Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (Inaiipi), para el período comprendido entre el 1.º de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020.

9. *Copia fotostática del Acta de comprobación notarial sobre procedimientos de excepción por urgencia para la adquisición de insumos médicos, pañales desechables, materiales de limpieza y desinfección para la prevención del virus COVID-19, a ser utilizados en la gradual reapertura de los Centros de Atención Integral a la Primera Infancia (CAIPI) y Centros de Atención a la Infancia y la Familia (CAFI). INAIPI-MAE-PEUR-2020-0004. Apertura del Sobre A, contentivo de la documentación legal y propuestas técnicas. De fecha 2 de julio del 2020.*
10. *Copia fotostática del Acta de comprobación notarial sobre procedimientos de excepción por urgencia para la adquisición de insumos médicos, pañales desechables, materiales de limpieza y desinfección para la prevención del virus COVID-19, a ser utilizados en la gradual reapertura de los Centros de Atención Integral a la Primera Infancia (CAIPI) y Centros de Atención a la Infancia y la Familia (CAFI). INAIPI-MAE-PEUR-2020-0004. Apertura del Sobre B, contentivo de la oferta económica. De fecha 11 de julio del 2020.*
11. *Copia fotostática de Formulario de Entrada de Diario de Transacciones No. 546-1, de fecha 01 de mayo de 2020, correspondiente al INAIPI, relativa a la orden de pago a favor de Inversiones Yang, por suministro de alimentos a centros de INAIPI, (contrato 2019-163).*
12. *Copia fotostática de documento de orden de pago, revisado por la Contraloría General de la República, de fecha 20 de mayo de 2020.*
13. *Copia fotostática de constancia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado de la razón social Yang, S.R. L.*
14. *Copia fotostática de Conduce No. 742-747-791-792 y 793 de la razón social Inversiones Yang, S.R. L.*
15. *Copia fotostática de documento de recepción de bienes, expediente No. INAIPI-CCC-LPN-2019-0018. Referencia orden de compra: INAIPI-2019-00214. De fecha 19 de marzo del 2020.*
16. *Copia fotostática de relación de conduces entregados de la razón social Inversiones Yang, S.R. L.*
17. *Copia fotostática de memorando No. INAIPI-CC-2020-189, de fecha 30 de marzo del 2020, solicitando el pago al proveedor Inversiones Yang, S.R. L.*
18. *Copia fotostática de certificado de disponibilidad de cuota para comprometer expedido por el Ministerio de Hacienda en favor del Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia INAIPI, de fecha 01 de mayo del 2020.*
19. *Copia fotostática de certificado de apropiación presupuestaria expedido por el Ministerio de Hacienda en favor del Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia INAIPI, de fecha 01 de mayo del 2020.*
20. *Copia fotostática de certificación de la DGII-TSS, No. 101801808, en favor de Inversiones Yang, S.R. L. fecha de certificación y de vigencia 01 de mayo del 2020.*
21. *Copia fotostática de registro de contrato expedido por la Contraloría General de la República a favor del Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia INAIPI, No. BS-0015614-2019, correspondiente al contrato suscrito con Inversiones Yang, S.R. L., de fecha 27 de noviembre del 2019.*
22. *Copia fotostática de Contrato de Bienes y Servicios, No. 2019-163, del proceso INAIPI-CCC-LPN-2019-0018, suscrito entre el Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia INAIPI e Inversiones Yang, S.R. L. de fecha 28 de octubre del 2019.*
23. *Copia fotostática de Garantía Bancaria de seriedad de oferta, emitida por el Banco Múltiple de las Américas, en favor del Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia INAIPI. De fecha 23 de agosto del 2019.*
24. *Copia fotostática de formulario de oferta económica de Inversiones Yang, S.R. L., correspondiente al expediente INAIPI-CCC-LPN-2019-0018. De fecha 26 de septiembre del 2019.*
25. *Copia fotostática de nota explicativa No. INAIPI-DE-20-0302, emitida por el Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia INAIPI y dirigida al Contralor General de la República, de fecha 14 de mayo de 2020.*
26. *Copia fotostática de Decreto núm. 146-20, de fecha 8 de abril del 2020.*
27. *Copia fotostática de Manual de Sistema de Información y Gestión para la Primera Infancia, de la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones, TIC, Departamento de Desarrollo e Implementación de Sistemas del INAIPI. De fecha 24 de abril del 2020.*
28. *Copia fotostática de Memorando del INAIPI, No. INAIPI-RRHH-CB-2020-488, de fecha 30 de marzo de 2020, solicitando a la Lcda. Berlina Franco, el pago de factura de la prima ARS Humano del 01 al 30 de abril del 2020.*
29. *Copia fotostática de Memorando del INAIPI, No. INAIPI- JUR-2020-177, de fecha 26 de marzo de 2020, solicitando a la Lcda. Berlina Franco, el primer desembolso del anticipo de la asociación Casa Abierta, INC.*
30. *Copia fotostática de Memorando del INAIPI, No. INAIPI-FEEC-20-0053, de fecha 23 de junio de 2020, solicitando a las Sras. Kenia Lora, Penélope Melo y Altagracia Olivo el segundo desembolso estipulado en el contrato entre INAIPI y la Organización Social Oficina Provincial de la Mujer.*

Resolución n.º REC-2025-001, que rechaza el recurso de reconsideración presentado en fecha 20 del mes de junio de 2025 interpuesto por la Lcda. Kenia Lora, exdirectora del Inaiipi, en contra de la resolución n.º AUD-2025-006, emitida por el Pleno en fecha 20 de mayo de 2025, que aprueba la investigación especial practicada al Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (Inaiipi), para el período comprendido entre el 1.º de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020.

31. *Copia fotostática de Memorando del INAPI, No. INAPI-FSC-2020-190, de fecha 09 de junio del 2020, solicitando a la Sra. Kenia Lora Abreu el pago de factura de servicio de telefonía a la empresa CLARO.*
32. *Copia fotostática de Memorando del INAPI, No. INAPI-FSC-2020-172, de fecha 21 de mayo del 2020, solicitando a la Sra. Kenia Lora Abreu el pago de alquiler para 236 locales CAFI correspondientes al periodo mayo/junio 2020.*
33. *Copia fotostática de Memorando del INAPI, No. INAPI-COM-2020-40, de fecha 16 de junio del 2020, solicitando a la Sra. Kenia Lora Abreu el pago de facturas a RTVD.*
34. *Copia fotostática de la estructura organizacional del INAPI.*
35. *Copia fotostática de Entrada de Diario de Transacciones emitida por INAPI, a favor de Comercializadora Lanipse, S.R.L. de fecha 01 de mayo del 2020, correspondiente al INAPI, relativa a orden de pago a favor de Comercializadora Lanipse SRL, por adquisición de leche para centros INAPI, (contrato 2019-202).*
36. *Copia fotostática de constancia de inscripción en el registro de proveedores del Estado de la razón social Comercializadora Lanipse, S.R.L, fecha de registro 06 de noviembre de 201, fecha de actualización 17 de julio del 2019.*
37. *Copia fotostática de factura gubernamental No. 508 emitida por la razón social Comercializadora Lanipse, S.R.L, al INAPI, correspondiente al proceso INAPI-CCC-LPN-2019-0023 Metropolitana. De fecha 24 de febrero del 2020.*
38. *Copia fotostática de documento de recepción de bienes emitida por el INAPI, correspondiente al proceso INAPI-CCC-LPN-2019-00265, relativa a la recepción de leche en polvo, de fecha 30 de marzo del 2020, fecha de recepción 24 de febrero de 2020.*
39. *Copia fotostática de Memorando No. INAPI-CC-2020-187, de fecha 30 de marzo de 2020, solicitando a la Sra. Berlinesa Franco el pago a la Comercializadora Lanipse, S.R.L, por la adquisición de leche para los centros CAIPI Y CAFI.*
40. *Copia fotostática de certificado de apropiación presupuestaria No. EG15883429564306sd5F, expedido por el Ministerio de Hacienda a favor de INAPI para el proceso de preventivo a Comercializadora Lanipse, SRL, de adquisición de leche para Centros de INAPI según contrato 2019-202. De fecha 01 de mayo del 2020.*
41. *Copia fotostática de certificado de disponibilidad de cuota para comprometer No. EG158834317845f14dA, expedido por el Ministerio de Hacienda a favor de INAPI para el pago de factura 276 por adquisición de leche para Centros de INAPI, según contrato 2019-202. De fecha 01 de mayo del 2020.*
42. *Copia fotostática de certificación de la DGII-TSS No. 0000097216 de la Comercializadora Lanipse, SRL., emitida por el Ministerio de Hacienda, fecha de certificación y vigencia 01 de mayo del 2020.*
43. *Copia fotostática de registro de contrato No. BS-0000494-2020 de la Contraloría General de la República, correspondiente al INAPI con comercializadora Lanipse SRL. (suministro de leche, enero 2020-julio 2021). De fecha 4 de febrero del 2020.*
44. *Copia fotostática de contrato de bienes y servicios, No. 2019-202 entre el INAPI y la Comercializadora Lanipse, SRL, de fecha 8 de enero del 2020.*
45. *Copia fotostática de conduce caipi -1, de entrega de leche en polvo (1 a 5 años) de comercializadora Lanipse SRL al CAIPI Andrés Boca Chica, de fecha 06 de febrero de 2020.*
46. *Copia fotostática de conduce caipi -2, de entrega de leche en polvo (1 a 5 años) de comercializadora Lanipse SRL al CAIPI, Batey Bienvenido, Manoguayabo, de fecha 03 de febrero de 2020.*
47. *Copia fotostática de conduce caipi -3, de entrega formula de continuación en polvo de 900 gr. Y de leche en polvo (1 a 5 años) de comercializadora Lanipse SRL al CAIPI, Brisas del Norte, de fecha 06 de febrero de 2020.*
48. *Copia fotostática de conduce caipi -4, de entrega formula de continuación en polvo de 900 gr. Y de leche en polvo (1 a 5 años) de comercializadora Lanipse SRL al CAIPI, La Altigracia, Boca Chica, de fecha 06 de febrero de 2020.*
49. *Copia fotostática de conduce caipi -5, de entrega formula de continuación en polvo de 900 gr. Y de leche en polvo (1 a 5 años) de comercializadora Lanipse SRL al CAIPI, Cantares, de fecha 03 de febrero de 2020.*
50. *Copia fotostática de conduce caipi -6, de entrega de leche en polvo (1 a 5 años) de comercializadora Lanipse SRL al CAIPI, Capotillo; D. N., de fecha 03 de febrero de 2020.*
51. *Copia fotostática de conduce caipi -7, de entrega de fórmula de continuación en polvo de 900 gr. Y de leche en polvo (1 a 5 años) de comercializadora Lanipse SRL al CAIPI, El Almirante, de fecha 03 de febrero de 2020.*
52. *Copia fotostática de conduce caipi -8, de entrega de fórmula de continuación en polvo de 900 gr. Y de leche en polvo (1 a 5 años) de comercializadora Lanipse SRL al CAIPI, Lucerna, de fecha 06 de febrero de 2020.*
53. *Copia fotostática de conduce caipi -9, de entrega de fórmula de continuación en polvo de 900 gr. Y de leche en polvo (1 a 5 años) de comercializadora Lanipse SRL al CAIPI, La Toronja, de fecha 06 de febrero de 2020.*

Resolución n.º REC-2025-001, que rechaza el recurso de reconsideración presentado en fecha 20 del mes de junio de 2025 interpuesto por la Lcda. Kenia Lora, exdirectora del Inapi, en contra de la resolución n.º AUD-2025-006, emitida por el Pleno en fecha 20 de mayo de 2025, que aprueba la investigación especial practicada al Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (Inapi), para el período comprendido entre el 1.º de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020.

54. *Copia fotostática de conduce caipi -10, de entrega de fórmula de continuación en polvo de 900 gr. Y de leche en polvo (1 a 5 años) de comercializadora Lanipse SRL al CAIPI, El Chacón, de fecha 03 de febrero de 2020.*
55. *Copia fotostática de conduce caipi -11, de entrega de fórmula de continuación en polvo de 900 gr. Y de leche en polvo (1 a 5 años) de comercializadora Lanipse SRL al CAIPI, El Café de Herrera, de fecha 03 de febrero de 2020.*
56. *Copia fotostática de conduce caipi -12, de entrega de fórmula de continuación en polvo de 900 gr. Y de leche en polvo (1 a 5 años) de comercializadora Lanipse SRL al CAIPI, El Libertador, de fecha 03 de febrero de 2020.*
57. *Copia fotostática de conduce caipi -13, de entrega de leche en polvo (1 a 5 años) de comercializadora Lanipse SRL al CAIPI, Hainamosa, de fecha 03 de febrero de 2020.*
58. *Copia fotostática de conduce caipi -14, de entrega de fórmula de continuación en polvo de 900 gr. Y de leche en polvo (1 a 5 años) de comercializadora Lanipse SRL al CAIPI, Herrera, de fecha 03 de febrero de 2020.*
59. *Copia fotostática de conduce caipi -15, de entrega de fórmula de continuación en polvo de 900 gr. Y de leche en polvo (1 a 5 años) de comercializadora Lanipse SRL al CAIPI, Hogar de bebé, de fecha 03 de febrero de 2020.*
60. *Copia fotostática de conduce caipi -16, de entrega de leche en polvo (1 a 5 años) de comercializadora Lanipse SRL al CAIPI, Isabelita, de fecha 06 de febrero de 2020.*
61. *Copia fotostática de conduce caipi -17, de entrega de leche en polvo (1 a 5 años) de comercializadora Lanipse SRL al CAIPI, La Caleta I, de fecha 06 de febrero de 2020.*
62. *Copia fotostática de conduce caipi -18, de entrega de fórmula de continuación en polvo de 900 gr. Y de leche en polvo (1 a 5 años) de comercializadora Lanipse SRL al CAIPI, Ciudad Juan Bosch, de fecha 06 de febrero de 2020.*
63. *Copia fotostática de conduce caipi -19, de entrega de fórmula de continuación en polvo de 900 gr. Y de leche en polvo (1 a 5 años) de comercializadora Lanipse SRL al CAIPI, Ciudad Juan Bosch II, de fecha 06 de febrero de 2020.*
64. *Copia fotostática de conduce caipi -20, de entrega de fórmula de continuación en polvo de 900 gr. Y de leche en polvo (1 a 5 años) de comercializadora Lanipse SRL al CAIPI, Bayaguana, de fecha 03 de febrero de 2020.*
65. *Copia fotostática de conduce caipi -21, de entrega de fórmula de continuación en polvo de 900 gr. Y de leche en polvo (1 a 5 años) de comercializadora Lanipse SRL al CAIPI, Villa Altigracia, de fecha 03 de febrero de 2020.*
66. *Copia fotostática de conduce caipi -22, de entrega de leche en polvo (1 a 5 años) de comercializadora Lanipse SRL al CAIPI, La Fe, Cristo Rey, de fecha 03 de febrero de 2020.*
67. *Copia fotostática de conduce caipi -23, de entrega de fórmula de continuación en polvo de 900 gr. Y de leche en polvo (1 a 5 años) de comercializadora Lanipse SRL al CAIPI, La Fe, Los Alcarizos, de fecha 03 de febrero de 2020.*
68. *Copia fotostática de conduce caipi -24, de entrega de fórmula de continuación en polvo de 900 gr. Y de leche en polvo (1 a 5 años) de comercializadora Lanipse SRL al CAIPI, La Nueva Barquita, de fecha 03 de febrero de 2020.*
69. *Copia fotostática de conduce caipi -25, de entrega de fórmula de continuación en polvo de 900 gr. Y de leche en polvo (1 a 5 años) de comercializadora Lanipse SRL al CAIPI, La Zurza, de fecha 03 de febrero de 2020.*
70. *Copia fotostática de conduce caipi -26, de entrega de fórmula de continuación en polvo de 900 gr. Y de leche en polvo (1 a 5 años) de comercializadora Lanipse SRL al CAIPI, Libertad- Miramar, de fecha 03 de febrero de 2020.*
71. *Copia fotostática de conduce caipi -27, de entrega de fórmula de continuación en polvo de 900 gr. Y de leche en polvo (1 a 5 años) de comercializadora Lanipse SRL al CAIPI, Los Alcarizos, de fecha 03 de febrero de 2020.*
72. *Copia fotostática de conduce caipi -28, de entrega de fórmula de continuación en polvo de 900 gr. Y de leche en polvo (1 a 5 años) de comercializadora Lanipse SRL al CAIPI, La Unión Alcarizos de fecha 03 de febrero de 2020.*
73. *Copia fotostática de conduce caipi -29, de entrega de fórmula de continuación en polvo de 900 gr. Y de leche en polvo (1 a 5 años) de comercializadora Lanipse SRL al CAIPI, Los Girasoles, de fecha 03 de febrero de 2020.*
74. *Copia fotostática de conduce caipi -30, de entrega de fórmula de continuación en polvo de 900 gr. Y de leche en polvo (1 a 5 años) de comercializadora Lanipse SRL al CAIPI, Los Mameyes, de fecha 06 de febrero de 2020.*
75. *Copia fotostática de conduce caipi -31, de entrega de fórmula de continuación en polvo de 900 gr. Y de leche en polvo (1 a 5 años) de comercializadora Lanipse SRL al CAIPI, Los Mina, de fecha 03 de febrero de 2020.*
76. *Copia fotostática de conduce caipi -32, de entrega de fórmula de continuación en polvo de 900 gr. Y de leche en polvo (1 a 5 años) de comercializadora Lanipse SRL al CAIPI, Los Molina, de fecha 03 de febrero de 2020.*
77. *Copia fotostática de conduce caipi -33, de entrega de fórmula de continuación en polvo de 900 gr. Y de leche en polvo (1 a 5 años) de comercializadora Lanipse SRL al CAIPI, Los Multis, de fecha 03 de febrero de 2020.*
78. *Copia fotostática de conduce caipi -34, de entrega de fórmula de continuación en polvo de 900 gr. Y de leche en polvo (1 a 5 años) de comercializadora Lanipse SRL al CAIPI, Los Palmares, de fecha 03 de febrero de 2020.*
79. *Copia fotostática de conduce caipi -35, de entrega de fórmula de continuación en polvo de 900 gr. Y de leche en polvo (1 a 5 años) de comercializadora Lanipse SRL al CAIPI, Los Ríos, de fecha 03 de febrero de 2020.*

Resolución n.º REC-2025-001, que rechaza el recurso de reconsideración presentado en fecha 20 del mes de junio de 2025 interpuesto por la Lcda. Kenia Lora, exdirectora del Inaiipi, en contra de la resolución n.º AUD-2025-006, emitida por el Pleno en fecha 20 de mayo de 2025, que aprueba la investigación especial practicada al Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (Inaiipi), para el período comprendido entre el 1.º de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020.

80. *Copia fotostática de conduce caipi -36, de entrega de leche en polvo (1 a 5 años) de comercializadora Lanipse SRL al CAIPI, Los Soldaditos, de fecha 03 de febrero de 2020.*
81. *Copia fotostática de conduce caipi -37, de entrega de fórmula de continuación en polvo de 900 gr. Y de leche en polvo (1 a 5 años) de comercializadora Lanipse SRL al CAIPI, Cannan, de fecha 03 de febrero de 2020.*
82. *Copia fotostática de conduce caipi -38, de entrega de leche en polvo (1 a 5 años) de comercializadora Lanipse SRL al CAIPI, Madre Petra, de fecha 03 de febrero de 2020.*
83. *Copia fotostática de conduce caipi -39, de entrega de leche en polvo (1 a 5 años) de comercializadora Lanipse SRL al CAIPI, Redención, de fecha 03 de febrero de 2020.*
84. *Copia fotostática de conduce caipi -40, de entrega de leche en polvo (1 a 5 años) de comercializadora Lanipse SRL al CAIPI, Sabana Pedida, de fecha 03 de febrero de 2020.*
85. *Copia fotostática de conduce caipi -41, de entrega de leche en polvo (1 a 5 años) de comercializadora Lanipse SRL al CAIPI, Sabana Pedida II, de fecha 03 de febrero de 2020.*
86. *Copia fotostática de conduce caipi -42, de entrega de fórmula de continuación en polvo de 900 gr. Y de leche en polvo (1 a 5 años) de comercializadora Lanipse SRL al CAIPI, San Cristóbal, de fecha 03 de febrero de 2020.*
87. *Copia fotostática de conduce caipi -43, de entrega de leche en polvo (1 a 5 años) de comercializadora Lanipse SRL al CAIPI, San Vicente de Paul, de fecha 06 de febrero de 2020.*
88. *Copia fotostática de conduce caipi -44, de entrega de leche en polvo (1 a 5 años) de comercializadora Lanipse SRL al CAIPI, Semana Santa, de fecha 03 de febrero de 2020.*
89. *Copia fotostática de conduce caipi -45, de entrega de fórmula de continuación en polvo de 900 gr. Y de leche en polvo (1 a 5 años) de comercializadora Lanipse SRL al CAIPI, Villa Duarte, de fecha 06 de febrero de 2020.*
90. *Copia fotostática de conduce caipi -46, de entrega de fórmula de continuación en polvo de 900 gr. Y de leche en polvo (1 a 5 años) de comercializadora Lanipse SRL al CAIPI, Villas Agrícolas, de fecha 03 de febrero de 2020.*
91. *Copia fotostática de Nota explicativa INAIPI núm. INAIPI-DE-20-0302, de fecha 14 de mayo del 2020, dirigida al Contralor General de la República, firmada por la Directora Ejecutiva Kenia Lora, sobre validación de solicitudes de pago de la pasada gestión.*
92. *Copia fotostática de Entrada de Diario de transacciones de fecha 15 de junio de 2020, correspondiente al INAIPI, relativa a orden de pago a favor de Comercializadora Lanipse SRL, por adquisición de alimentos y productos agroforestales.*
93. *Copia fotostática de factura gubernamental No. 529 emitida por social Comercializadora Lanipse, SRL. Al INAIPI, correspondiente al proceso INAIPI-CCC-LPN-2019-0023 Metropolitana. De fecha 14 de mayo del 2020 válida hasta 31 de diciembre de 2020.*
94. *Copia fotostática de documento de recepción de bienes emitida por el INAIPI, correspondiente al proceso INAIPI- 2019-00265, relativa a la recepción de leche en polvo marca Rica Milkids, de fecha 27 de marzo del 2020, fecha de recepción 14 de mayo de 2020.*
95. *Copia fotostática de conduce caipi -4, de entrega de leche en polvo (1 a 5 años) de comercializadora Lanipse SRL al CAIPI, Almacén, de fecha 07 de mayo de 2020.*
96. *Copia fotostática de Entrada de Diario de Transacciones, correspondiente al INAIPI relativa a orden de pago a favor de JB Global Supply SRL por adquisición de leche en polvo para centros CAIPI y CAFI de INAIPI (contrato 2020-008). fecha 16 de julio de 2020.*
97. *Copia fotostática de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, No. RPE:36433, de JB Global Supply, SRL, actualizada al 23 de mayo de 2019.*
98. *Copia fotostática de Factura Gubernamental, de fecha 8 de julio de 2020, emitida por JB Global Supply, SRL, al INAIPI, correspondiente a unidades de leche saborizada UHT, marca Choco Rica.*
99. *Copia fotostática de documento de recepción de bienes, de fecha 16 de julio de 2020, correspondiente a la orden de compra INAIPI-2019-00264, emitida por INAIPI para unidades de leche saborizada Choco Rica, fecha de recepción 08 de julio de 2020.*
100. *Copia fotostática de condice No. 2020/0202, de fecha 28 de abril de 2020, emitido por JB Global Supply, SRL, al INAIPI, correspondiente al contrato núm. 220-008, relativo a la entrega de unidades de leche saborizada marca Choco Rica.*
101. *Copia fotostática de conduce No. 2020/0202, de fecha 04 de mayo de 2020, emitido por JB Global Supply, SRL, al INAIPI, correspondiente al contrato núm. 220-008, relativo a la entrega de unidades de leche saborizada marca Choco Rica.*

Resolución n.º REC-2025-001, que rechaza el recurso de reconsideración presentado en fecha 20 del mes de junio de 2025 interpuesto por la Lcda. Kenia Lora, exdirectora del Inaiipi, en contra de la resolución n.º AUD-2025-006, emitida por el Pleno en fecha 20 de mayo de 2025, que aprueba la investigación especial practicada al Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (Inaiipi), para el período comprendido entre el 1.º de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020.

102. *Copia fotostática de conduce caipi -93, de entrega de leche en polvo (1 a 5 años) de comercializadora Lanipse SRL al CAIPI, Almacén, de fecha 29 de abril de 2020.*
103. *Copia fotostática de factura gubernamental, JB Global Supply SRL, suministro de leche en polvo para INAIPI, de fecha 29 de abril de 2020.*
104. *Copia fotostática de conduce 2020/0115, JB Global Supply SRL, entrega de leche en polvo a INAIPI (Almacén), de fecha 23 de abril de 2020.*
105. *Copia fotostática de documento de recepción de bienes, INAIPI-2019-00284, JB Global Supply SRL, de fecha 28 de abril de 2020.*
106. *Copia fotostática de entrada de diario de transacciones, Topicverse, SRL, No. 7794-1, de fecha 10 de junio de 2020.*
107. *Copia fotostática de Factura gubernamental No. 032, Topicverse SRL, por suministro de leche saborizada Parmalat para INAIPI, de fecha 05 de mayo de 2020 y válida hasta el 31 de diciembre de 2020.*
108. *Copia fotostática de documento de recepción de bienes, orden de compra INAIPI-2019-00263, de fecha 12 de mayo de 2020.*
109. *Copia fotostática de conduce No. 0456, Topicverse SRL, entrega de leche saborizada Parmalat, de fecha 29 de abril de 2020.*
110. *Copia fotostática de aviso de la DGII sobre facilidades tributarias ante el COVID-19, República Dominicana, año 2020.*
111. *Copia fotostática de aviso de la DGII, sobre facilidades para presentación de pago de obligaciones ISR y RST, República Dominicana, año 2020.*
112. *Copia fotostática de Boletín núm. 854-2020, comunicado de la TSS sobre facilidades de pago ante COVID-19, de fecha 31/03/2020.*
113. *Copia fotostática de Resolución núm. DDG-ARI-2020-00002, DGII, sobre facilidades y aplazamientos para declaraciones y pagos impositivos por COVID-19, año 2020. De fecha 31 de agosto de 2020.*
114. *Copia fotostática de entrada de diario de transacciones, pago de facturas por adquisición de herramientas y materiales de herrería a Zadesa SRL, de fecha 05 de mayo de 2020.*
115. *Copia fotostática de certificado de disponibilidad de cuota para comprometer, INAIPI, proceso de herramientas y materiales de herrería. (contrato 2019-197). De fecha 5 de mayo de 2020.*
116. *Copia fotostática de certificado de apropiación presupuestaria, INAIPI, proceso de herramientas y materiales de herrería. (contrato 2019-197). De fecha 5 de mayo de 2020.*
117. *Copia fotostática de memorando No. INAIPI-cc-2020-136, solicitud de pago a Zadesa SRL, (contrato 2019-197). De fecha 3 de marzo de 2020.*
118. *Copia fotostática de conduce No. 718, Zadesa SRL, de entrega de herramientas y materiales de herrería a INAIPI. De fecha 10 de febrero de 2020.*
119. *Copia fotostática de documento de recepción de bienes, INAIPI 2019-00257, de Zadesa SRL. De fecha 03 de marzo de 2020.*
120. *Copia fotostática de registro de contrato No. BS-0000378-2020, de Zadesa SRL, de fecha 24 de enero de 2020.*
121. *Copia fotostática de certificación de la DGII-TSS, Zadesa SRL, No. de documento 130734682, de fecha 5 de mayo de 2020.*
122. *Copia fotostática de constancia de inscripción en el registro de proveedores del Estado, No. 14313, de Zadesa SRL, fecha de registro 19 de noviembre de 2010 y fecha de actualización 10 de febrero de 2020.*
123. *Copia fotostática de nota explicativa núm. INAIPI-DE-20-0302, validación de solicitudes de pago, dirigida a Contraloría General de la República, de fecha 14 de mayo de 2020.*
124. *Copia fotostática de memorándum núm. INAIPI-DSF-20-002, designación de auxiliar de seguridad física, de fecha 5 de mayo de 2020.*
125. *Copia fotostática de certificación del Cuerpo de Seguridad Presidencial, Sub-comandancia, de autorización de labor en INAIPI al Sgto. Mayor José R. Cuevas Feliz, de fecha 30 de abril de 2020.*
126. *Copia fotostática de certificación del Cuerpo de Seguridad Presidencial, núm. RH-113, de no objeción de labor en INAIPI al Sgto. Mayor José R. Cuevas Feliz, de fecha 07 de mayo de 2020.*
127. *Copia fotostática de cedula de identidad y electoral del señor Juan Carlos Capellán de la Cruz.*
128. *Copia fotostática de certificación del 1er Regimiento Dominicano Guardia Presidencial, no objeción a que el Tte. Juan Carlos Capellán de la Cruz preste servicios en adición a sus funciones siempre que no afecte los servicios prestados al 1er Regimiento Dominicano, de fecha 13 de mayo de 2020.*

Resolución n.º REC-2025-001, que rechaza el recurso de reconsideración presentado en fecha 20 del mes de junio de 2025 interpuesto por la Lcda. Kenia Lora, exdirectora del Inaiipi, en contra de la resolución n.º AUD-2025-006, emitida por el Pleno en fecha 20 de mayo de 2025, que aprueba la investigación especial practicada al Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (Inaiipi), para el período comprendido entre el 1.º de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020.

129. Copia fotostática de memorándum núm. INAIPI-DSF-20-014, designación de teniente Juan Carlos Capellán de la Cruz como seguridad militar en INAIPI, de fecha 13 de mayo del 2020.
130. Copia fotostática de comunicación de INAIPI-DSF-20-072, solicitud en la nómina de seguridad entre el Tte. Coronel Manuel Y Duran Rivas y el Tte. Juan C Capellán de la Cruz, de fecha 30 de junio de 2020.
131. Copia fotostática de Memorando DISEGME-178-2020, designación del Tte. Acevedo Liranzo como encargado de seguridad del INAIPI, en sustitución de Tte. Coronel Duran Rivas, de fecha 20 de abril del 2020.
132. Copia fotostática de Memorando DISEGME-304-2020, designando al Coronel Francisco Fernández como encargado de seguridad del INAIPI, en sustitución de Tte. Acevedo Liranzo, de fecha 28 de septiembre de 2020.
133. Copia fotostática de comunicación núm. INAIPI-DSF-20-057, dirigida la señora Kenia Lora, solicitud de inclusión en nómina de auxiliares de seguridad, de fecha 15 de junio de 2020.
134. Copia fotostática de memorándum No. 13157, Ministerio de Defensa, asignación del Mayor paracaidista José L. Castillo Alburquerque al CAIPI, fecha 8 de junio de 2020.
135. Copia fotostática de cedula de identidad y electoral del señor José L. Castillo Albuquerque.
136. Copia fotostática de cedula de identidad y electoral del señor Roller Cuevas Rocha.
137. Copia fotostática de certificación núm. 257, de fecha 13 de mayo 2020.
138. Copia fotostática de Curriculum Vitae del señor Roller Cuevas Rocha.
139. Copia fotostática de comunicación núm. 11608, Ministerio de Defensa, solicitud de asignación de personal militar al INAIPI, de fecha 11 de mayo de 2020.
140. Copia fotostática de comunicación núm. INAIPO-DE-200267, solicitud de asignación de miembros de las Fuerzas Armadas al INAIPI, de fecha 29 de abril de 2020.
141. Copia fotostática de cedula de identidad y electoral del señor José Rafael Cuevas Feliz.
142. Copia fotostática de comunicación de solicitud de inclusión y exclusión en nómina dirigida a la Dirección de Recursos Humanos del INAIPI, de fecha 5 de mayo de 2020.
143. Copia fotostática de comunicación INAIPI-DSF-20-074, solicitud de sustitución en la nómina dirigida a la Dirección Ejecutiva del INAIPI, de fecha 30 de junio de 2020.
144. Copia fotostática de Memorándum INAIPI-DSF-20-003, dirigido al Tte. De Corbeta Luis E. Silfa Moreta sobre designación de servicio de guardia interior, de fecha 6 de mayo de 2020.
145. Copia fotostática de cedula de identidad y electoral del señor Luis Elías Silfa Moreta.
146. Copia fotostática de comunicación de no objeción para servicio adicional al Tte. De Corbeta Luis E. Silfa Moreta, emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, de fecha 8 de mayo de 2020.
147. Copia fotostática de Resolución núm. 060-2020 del MAP, que suspende plazos y prohíbe cancelación de servicios públicos durante estado de emergencia, de fecha 23 de marzo de 2020.
148. Copia fotostática de acción de personal INAIPI núm. RRHH-R&C-ACC-47108 relativa al cambio de puesto y supervisor de la colaboradora Elena Isabel Rosario, de fecha 11 de mayo de 2020.
149. Copia fotostática de acción de personal INAIPI núm. RRHH-R&C-ACC-45888 relativa al cambio de puesto y sueldo de la colaboradora Karen Lucy Pérez, de fecha de efectividad 01 de abril de 2020.
150. Copia fotostática de comunicación núm. 003161 del MAP sobre designación de Arelis Montán Araujo como asesora en materia de Recursos Humanos en el INAIPI, de fecha 5 de mayo de 2020.
151. Copia fotostática de acción de personal INAIPI núm. RRHH-R&C-ACC-47107 relativa al cambio de puesto y supervisor de Arlette Montán Araujo, de fecha 11 de mayo de 2020.
152. Copia fotostática de acción de personal INAIPI núm. RRHH-R&C-ACC-46062 relativa a ingreso de personal fijo del colaborador Wolfgang Hatmann Bacha, de fecha 30 de abril de 2020.
153. Copia fotostática de comunicación núm. 003160 del MAP sobre designación de Elena Isabel Rosario como Asesora Administrativa en el INAIPI, de fecha 5 de mayo de 2020.
154. Copia fotostática de carta de renuncia presentada por Abel Antonio Herrera R. al INAIPI, de fecha 20 de abril de 2020.
155. Copia fotostática de comunicación INAIPI-DE-20-0252 dirigida al Ministro Administrativo de la Presidencia solicitando aprobación de nuevo ingreso de personal, de fecha 21 de abril de 2020.

Vistas e inventariadas las pretensiones probatorias de la parte peticionaria, procedemos con las ponderaciones:

Resolución n.º REC-2025-001, que rechaza el recurso de reconsideración presentado en fecha 20 del mes de junio de 2025 interpuesto por la Lcda. Kenia Lora, exdirectora del Inaiipi, en contra de la resolución n.º AUD-2025-006, emitida por el Pleno en fecha 20 de mayo de 2025, que aprueba la investigación especial practicada al Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (Inaiipi), para el período comprendido entre el 1.º de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020.

III. Consideraciones y fundamentos de derecho del órgano:

a. Sobre la competencia y admisibilidad del recurso de reconsideración:

8. Es menester precisar, que a pesar de la entrada en vigor de la Ley n.º 18-24, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, promulgada en fecha 27 de junio de 2024, la investigación especial analizada se realizó a tenor de la derogada Ley n.º 10-04, por tanto, se deben observar sus disposiciones en cuanto a la identificación de responsabilidades y demás aspectos de carácter no procedimental, e incluso las de carácter procedimental, cuando las mismas sean más beneficiosas para el administrado.
9. La Cámara de Cuentas de la República Dominicana, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley n.º 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha 6 de agosto de 2013, de aplicación supletoria para el presente procedimiento, tiene la atribución para conocer los recursos de reconsideración interpuestos contra los actos administrativos dictados en el ejercicio de sus funciones.
10. Con relación a la competencia, este órgano constitucional, mediante la presente resolución, reitera consideraciones vertidas en la Resolución n.º REC-2022-004, de fecha 13 de septiembre de 2022, de que la vía recursiva procedente por ante esta Cámara de Cuentas es únicamente la de reconsideración, debido a que su naturaleza no es de estructura jerárquica, siendo el Pleno la única autoridad resolutoria.
11. Conforme al numeral 16, del artículo 4 de la Ley n.º 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, la recurrente se encuentra en el ejercicio de su derecho a presentar quejas, reclamaciones y recursos por ante la Administración Pública.
12. En cuanto a los plazos que rigen las formalidades a los fines de interponer dicho recurso, a tenor del artículo 53 de la Ley n.º 107-13, se verifica:

Plazo para su interposición. Los actos administrativos podrán ser recurridos ante los órganos que los dictaron en el mismo plazo de que disponen las personas para recurrirlos a la vía contencioso-administrativa.

Párrafo. El órgano competente para resolver el recurso administrativo dispondrá de un plazo de treinta (30) días para dictar su decisión. Si el recurso de reconsideración no fuera resuelto dentro del plazo fijado, el interesado podrá reputarlo denegando tácitamente, pudiendo interponer a su opción el recurso jerárquico, si procede, o el contencioso administrativo, sin plazo preclusivo.

13. Por lo que, en tal virtud, el recurso de reconsideración ha sido presentado dentro del plazo legal, es decir, dentro de los treinta (30) días que refiere el artículo 53 de la Ley n.º 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, por lo que procede declarar su admisibilidad en cuanto a la forma. Así también, se hace constar, que habiendo sido depositada la instancia contentiva del

Resolución n.º REC-2025-001, que rechaza el recurso de reconsideración presentado en fecha 20 del mes de junio de 2025 interpuesto por la Lcda. Kenia Lora, exdirectora del Inaiipi, en contra de la resolución n.º AUD-2025-006, emitida por el Pleno en fecha 20 de mayo de 2025, que aprueba la investigación especial practicada al Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (Inaiipi), para el período comprendido entre el 1.º de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020.

recurso de reconsideración de que se trata, en fecha 20 de junio de 2025, se encuentran abiertos los plazos a los fines de que el órgano responda al presente recurso.

14. Con relación al cómputo de los plazos, es preciso destacar que, el artículo 20, párrafo I, de la Ley n.º 107-13, establece, que en los casos en que la ley especial no disponga otra cosa, se considerará que los plazos en el procedimiento administrativo serán **hábiles**, excluyéndose del cómputo: los sábados, domingos y feriados. En tal virtud, y como la Ley n.º 13-07 no dispone la naturaleza del plazo del recurso contencioso-administrativo, tanto el Tribunal Superior Administrativo como el Tribunal Constitucional han interpretado, a través de sus jurisprudencias, que dicho plazo es de naturaleza hábil.

b. Fundamentos constitucionales y legales sobre las atribuciones del órgano:

15. El artículo 248 de la Constitución dominicana establece que: *La Cámara de Cuentas es el órgano superior externo de control fiscal de los recursos públicos, de los procesos administrativos y del patrimonio del Estado.* Esto resulta conforme con lo establecido por el artículo 6 de la derogada Ley n.º 10-04, vigente al momento, que disponía que: *La Cámara de Cuentas, es el órgano superior del Sistema Nacional de Control y Auditoría. En tal virtud tendrá facultad para emitir normativas de carácter obligatorio, promover y alcanzar la coordinación interinstitucional de los organismos y unidades responsables del control y la auditoría de los recursos públicos y formular un plan nacional tendente a esos fines.* Y en su artículo 29, párrafos II y III, establecía, citamos:

Artículo 29.- Facultad. El control externo realizado a través de la auditoría gubernamental es una facultad exclusiva de la Cámara de Cuentas, de conformidad con lo que se establece en esta ley y los reglamentos que emita para su aplicación. Este control incluye:

Párrafo II.- La auditoría de gestión tiene por finalidad determinar si los resultados esperados por las instituciones del Estado y sus programas se están logrando con observancia de la ética, así como con criterios de eficiencia, de economía y adecuado cuidado del ambiente por parte de la administración de que se trate. Por su amplio alcance, este tipo de auditoría tiene relación con la evaluación de sistemas, procesos, resultados, proyectos de obras públicas, de desarrollo social o el manejo del ambiente.

Párrafo III.- Los estudios e investigaciones especiales se realizan en los casos en que se presume la existencia de irregularidades tipificadas por el Código Penal o por leyes especiales, tales como crímenes o delitos contra el patrimonio público. De igual manera, tienen lugar estos estudios en cualquier otro tipo de control posterior que realice la Cámara de Cuentas.

16. En virtud de lo anterior, y dado que el recurso objeto de la presente resolución resulta admisible tanto en razón de la competencia, como en la forma y plazo de interposición, en lo adelante procederemos a analizar el fondo del mismo.

IV. Sobre el fondo del recurso interpuesto:

a. Sobre los argumentos presentados por la recurrente en los tomos I al IV anexos en la instancia de reconsideración.

Resolución n.º REC-2025-001, que rechaza el recurso de reconsideración presentado en fecha 20 del mes de junio de 2025 interpuesto por la Lcda. Kenia Lora, exdirectora del Inaiipi, en contra de la resolución n.º AUD-2025-006, emitida por el Pleno en fecha 20 de mayo de 2025, que aprueba la investigación especial practicada al Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (Inaiipi), para el período comprendido entre el 1.º de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020.

17. Esta Cámara de Cuentas, luego de examinar la constancia y los documentos depositados, procederá a responder los alegatos presentados por la peticionaria en cuanto a lo que refiere que, el mantenimiento de la mayor cantidad de los hallazgos está sustentado en elementos de hecho resultantes de la contingencia del COVID-19, además de responsabilidades de gestiones pasadas ajenas a su accionar; como también, a la falta de valoración de documentos que se encuentran publicados en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP).

17.1. Adicionalmente, refiere la recurrente, que la Cámara de Cuentas omitió hacer referencia a que los diferentes hallazgos de los procesos de compras y contrataciones se deben a errores involuntarios, y que los pagos realizados durante su gestión fueron amparados en el aviso n.º 23-20 de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), con relación a las facilidades dadas a los contribuyentes para el pago de impuestos.

18. Sobre lo anterior, en contraste a lo argumentado por la recurrente, el informe de auditoría levantado por la CCRD ha respondido al análisis exhaustivo y pormenorizado de todas las documentaciones y elementos presentados por la entidad auditada. Se debe destacar, que de conformidad con la Ley n.º 18-24 y su reglamento de aplicación, así como en la derogada Ley n.º 10-04, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, de fecha 20 de enero de 2004, el proceso auditor está organizado en etapas, en las cuales se garantizan diversas oportunidades para que los fiscalizados hagan valer sus medios de defensa y presenten reparos y documentos que puedan generar la modificación de puntos levantados de manera provisional por el equipo de auditores designados.

19. Asimismo, el Tribunal Superior Administrativo, jurisdicción que ejerce el control de legalidad de las actuaciones de la Administración, mediante sentencias n.ºs 0030-04-2022-SEN-00164 y 030-1643-2022-SEN-00110, de fechas 31 y 14 de marzo de 2022, respectivamente, ha resuelto que la etapa de reparos a las auditorías que realiza esta Cámara de Cuentas consagra y resguarda todas las garantías del proceso administrativo, así como contempla la participación oportuna en el proceso; sobre esto estableció lo siguiente:

La Cámara de Cuentas dio fiel cumplimiento a lo que establece su artículo 39 del Reglamento núm. 06-04, para la aplicación de la Ley núm. 10-04. Toda vez que, el órgano administrativo realizó su informe provisional, poniéndolo en conocimiento a la (...) recurrente, cumpliendo así con el derecho de defensa (...) adecuadamente tutelado por la Cámara de Cuentas¹.

(...) de la revisión minuciosa de los documentos valorados por este colegiado, pudimos comprobar que la (...) Cámara de Cuentas (...) garantizó un debido proceso administrativo, en virtud de que puso en conocimiento del peticionario(...), la investigación provisional que en principio fue llevada a cabo por la Administración pública, donde le dio la oportunidad de ejercer su sagrado derecho de defensa al permitirle hacer los reparos, observaciones y presentar los medios probatorios que entendiera de lugar respecto a los informes (...) esto comporta un ejercicio dentro de los parámetros establecidos en el artículo 69 de nuestra Constitución sobre tutela judicial efectiva y debido proceso (...)².

¹ Tribunal Superior Administrativo de la República Dominicana. Sentencia n.º. 030-1643-2022-SEN-00110, emitida por la quinta sala del TSA en fecha 14 de marzo de 2022.

² Tribunal Superior Administrativo de la República Dominicana. Sentencia n.º. 0030-04-2022-SEN-00164, emitida por la tercera sala del TSA en fecha 31 de marzo de 2022.

Resolución n.º REC-2025-001, que rechaza el recurso de reconsideración presentado en fecha 20 del mes de junio de 2025 interpuesto por la Lcda. Kenia Lora, exdirectora del Inaipi, en contra de la resolución n.º AUD-2025-006, emitida por el Pleno en fecha 20 de mayo de 2025, que aprueba la investigación especial practicada al Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (Inaipi), para el período comprendido entre el 1.º de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020.

20. En este punto, es importante destacar, que la etapa de reparos es el momento procesal idóneo con que cuenta todo sujeto fiscalizado para hacer valer sus pretensiones, así como hacer depósito oportuno de todas las documentaciones que estime pertinentes. En el caso de la especie, la peticionaria hizo depósito de escrito de respuestas y reparos en fecha 2 de noviembre de 2022, mismo que fue analizado y contestado de manera pormenorizada por la Cámara de Cuentas en el informe de auditoría que finalmente resultó aprobado por el Pleno mediante la resolución hoy sometida a reconsideración.
21. De ahí que, como resultado del agotamiento del proceso auditor cuya competencia corresponde a la CCRD, en contraste a lo que indica la parte recurrente, se ha garantizado la valoración de todos los documentos aportados y todos los alegatos de hecho, luego de suministradas las evidencias de lugar; lo anterior se verifica en su modificación o eliminación del informe final de auditoría, como consecuencia de la recepción de los reparos propuestos por la exdirectora, hoy recurrente.
22. Resulta oportuno realizar algunas consideraciones relativas al artículo 36 de la derogada Ley n.º 10-04, que dispone el deber de comunicación permanente, estableciendo que: *En el transcurso del examen, los auditores gubernamentales mantendrán constante comunicación con los servidores de la entidad u organismo auditado, dándoles oportunidad para que presenten pruebas o evidencias documentadas e información verbal pertinente a los asuntos sometidos a examen.* Al respecto, se debe recordar que los cuestionamientos y solicitudes que pueda presentar la parte fiscalizada deberán ser presentados en el orden del proceso, esto es, durante la etapa preparatoria y de perfeccionamiento del acto administrativo, previo a obtener un estatus de definitivo.
23. En contraste a lo argüido por la peticionante, para el caso de la especie, se han garantizado todos los elementos que, de acuerdo con el precedente vinculante del Tribunal Constitucional, reiterado en sentencias TC/0048/12 y TC/0007/19, configuran el debido proceso y el derecho de defensa, por tanto:
- “(...) el respeto al debido proceso y, consecuentemente, al derecho de defensa, se realiza en el cumplimiento de supuestos tales como (...) que haya sido precedida de una investigación, que dicha investigación haya sido puesta en conocimiento del afectado, y que éste haya podido defenderse; todo lo anterior sin obviar el cumplimiento de los principios ya previstos por la referida ley núm. 107- 13, que tiene como objetivo garantizar que la potestad sancionadora se tramite dentro de un marco de garantías procedimentales.”³*
24. Como garantía de cumplimiento al debido proceso, se ha desarrollado en el acto administrativo impugnado una respuesta particular a los argumentos y reparos presentados por el recurrente, en atención al deber de motivación que nos asiste, y lo consagrado por la Constitución de la República en su artículo 69, especialmente en el numeral 10, que señala: *las normas del debido proceso se aplicarán a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

³ Sentencia TC/0007/19, de fecha 29 de marzo del 2019.

- 24.1. Sin embargo, durante la aplicación de este principio, dar una respuesta satisfactoria y motivada no siempre implicará decidir en sentido favorable o estimatorio, sino que también desestimatorio cuando proceda; pues tal lo refiere nuestro Tribunal Constitucional: *El derecho a recurrir se erige como premisa de todo justiciable a cuestionar ante un órgano superior una decisión que afecta sus intereses. Pero, en modo alguno, quiere decir que al recurrente se debe dar la razón, sino que se garantiza poder impugnar.* (TC/0015/25 y TC/0388/25).
25. De conformidad con la doctrina administrativa, *Todo órgano público ejerce el poder que la ley ha definido previamente, en la medida tasada por la ley, mediante el procedimiento y las condiciones que la propia ley establece (...) toda actuación de la Administración debe encontrar su fundamento en una ley previa con el fin de garantizar la legitimidad democrática de todos sus actos.*⁴
26. La enunciación de los principios establecidos en la Ley n.º 247-12, artículo 12, precisan, que la Administración Pública se organiza y desarrolla su actividad de acuerdo con, entre ellos, el principio de juridicidad, el cual es una consecuencia de la cláusula del Estado de derecho consagrada en el artículo 7 de la Constitución dominicana. Es decir, no puede la Administración hacer aquello que no se le ha autorizado, ni puede ejecutar actuaciones administrativas en una forma distinta a la que se encuentra prevista en la ley y demás normas complementarias.
27. Además, el principio de legalidad administrativa ha sido interpretado ampliamente por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en tanto se configura como:
- 17. Uno de los pilares sobre los que se fundamenta el derecho administrativo contemporáneo es el principio de la legalidad administrativa, conforme al cual la Constitución y la ley definen las atribuciones de los órganos que ejercen el poder público, a las cuales deben ajustarse las actividades que realicen. En suma, la administración debe estar sometida de manera plena a la ley y a derecho, (...) como al de las sanciones administrativas, refleja la especial trascendencia del principio de seguridad jurídica en dichos campos limitativos y supone la imperiosa necesidad de predeterminación normativa de las conductas infractoras y de las sanciones correspondientes, es decir, la existencia de preceptos jurídicos (lex previa) que permitan predecir con suficiente grado de certeza (lex certa) aquellas conductas y se sepa a qué atenerse en cuanto a la responsabilidad y a la eventual sanción; la segunda, de carácter formal, relativa a la exigencia y existencia de una norma de adecuado rango y que este Tribunal ha identificado como ley en sentido formal.*⁵
- (Énfasis y subrayado añadido).
28. De lo anterior se deriva que, la Cámara de Cuentas ha actuado dentro de sus atribuciones constitucionales y legales, pues durante el proceso de investigación especial, y en el análisis de las informaciones levantadas, evaluó el cumplimiento de las políticas y normativas aplicables, con especial énfasis en la eficiencia de los procesos de compras y contrataciones, mediante la aplicación de procesos de investigación estructurados, que incluyen desde entrevistas hasta indagaciones con el personal competente de cada área del departamento intervenido.

⁴ García, E. *La lengua de los derechos*. Alianza Universidad. P.127-128.

⁵ Sentencia núm. SCJ-TS-22-0206, del 31 de marzo del año 2022.

Resolución n.º REC-2025-001, que rechaza el recurso de reconsideración presentado en fecha 20 del mes de junio de 2025 interpuesto por la Lcda. Kenia Lora, exdirectora del Inaiipi, en contra de la resolución n.º AUD-2025-006, emitida por el Pleno en fecha 20 de mayo de 2025, que aprueba la investigación especial practicada al Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (Inaiipi), para el período comprendido entre el 1.º de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020.

- 28.1. Además, esta información facilitó la identificación de posibles áreas de mejora y la formulación de recomendaciones para fortalecer los aspectos tecnológicos de la entidad, quedando así, en el caso de la especie, más que justificada la correcta ejecución metodológica del proceso de evaluación realizado, conforme con los criterios y normas aplicables.
29. Todas las actuaciones del proceso de fiscalización realizado se inscriben al contenido del debido proceso, en tanto *conlleve la oportunidad a todo ciudadano para que pueda ejercer su derecho a defenderse de una determinada acusación sin importar el ámbito*, (Sentencia TC/0007/19 de fecha 29 de marzo de 2019).
30. En ese sentido, la fiscalización de referencia estuvo apegada a altos estándares de calidad, identificando por demás un marco de referencia específico y estandarizado para la ejecución y práctica ordenada de la auditoría. Este órgano constitucional ha observado las fases o etapas que comprende el proceso auditor y conforme a la normativa vigente, cumpliendo cabalmente con los principios de legalidad administrativa y tipicidad, al identificar de forma precisa la definición de las conductas que constituyen infracciones y responsabilidades, así como las sanciones aplicables.
31. Respecto de la alegada imposibilidad material para retener la responsabilidad de la recurrente, contrario a lo referido en el recurso analizado, es imperativo indicar que todos los sujetos cuyas actuaciones fueron objeto de evaluación formaban parte de la estructura orgánica del Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (Inaipi) durante el período de alcance de la investigación. Por tanto, la gestión auditada estaba bajo su supervisión y control, y en su calidad de exdirectora ejecutiva descansaba la responsabilidad de gestionar los procesos de compras y contrataciones, así como de garantizar la aplicación de buenas prácticas para su gestión y control interno.

b. Sobre los cuestionamientos realizados a los hallazgos levantados en el informe de auditoría de la Cámara de Cuentas:

32. A continuación, se valorarán, taxativamente, los puntos especificados en el marco de las réplicas y recurso de reconsideración sobre el informe de auditoría:

4.1.1 Contrataciones de urgencias contempladas en el Plan Anual de Compras 2020:

33. La Lcda. Kenia Lora Abreu exdirectora ejecutiva de la entidad auditada, tanto en su escrito de réplica como en el recurso de reconsideración presenta alegatos para justificar y aclarar la realización del procedimiento de contratación denominado INAIPI-MAE-PEUR-2020-0001, sin embargo, no recibimos de la peticionaria elementos de pruebas que subsanen la situación encontrada, procediendo a mantener la observación.

4.1.1.1 Compras de productos crudos con incumplimiento en las entregas por los proveedores:

Resolución n.º REC-2025-001, que rechaza el recurso de reconsideración presentado en fecha 20 del mes de junio de 2025 interpuesto por la Lcda. Kenia Lora, exdirectora del Inaipi, en contra de la resolución n.º AUD-2025-006, emitida por el Pleno en fecha 20 de mayo de 2025, que aprueba la investigación especial practicada al Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (Inaipi), para el período comprendido entre el 1.º de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020.

34. La recurrente reitera, tal y como lo hizo en su escrito de réplica, que no fue posible recibir los productos perecederos adquiridos por la entidad fiscalizada, en virtud de que producto del COVID-19, los centros CAIPI y CAFI se encontraban cerrados; sin embargo, los alegatos y elementos de hecho que presenta la recurrente no justifican la modificación del punto, por lo que se mantiene la observación.

4.1.1.2 Pólizas de garantía constituida en porcentaje mayor a lo establecido:

35. La recurrente, tanto en su respuesta de réplica y en el recurso analizado, argumenta que las garantías señaladas fueron constituidas previo a su gestión, sin embargo, en el informe final de auditoría se concluye, que la normativa establece el porcentaje que debe aplicar, y, que esa actuación, genera incertidumbre en cuanto a porqué aplicar un porcentaje mayor de recurso económico en una operación que no genera retorno al oferente, en tal razón, el punto permanece como está planteado en el informe final.

4.1.1.3. Discrepancia entre el valor contratado, la información del sistema Sigepi y los estados de ejecución de los contratos:

36. La recurrente explica, en el recurso analizado, que se estableció el detalle de las empresas que presentaban discrepancia y su justificación, no obstante, los argumentos referidos y las respuestas de la exdirectora, establecen que reconoce la ocurrencia de los hechos, por lo tanto, este punto permanece como está plasmado en el informe de la investigación especial.

4.1.1.4 Contratos con cantidades de productos diferentes al pliego de condiciones y a las ofertas económicas:

37. La recurrente reitera, con relación los contratos n.ºs 46-2020 y 50-2020, que en el primero se cometió un error material de manera involuntaria, donde no fue incluido el lote de las libras de lechosa, y en el segundo contrato, con relación a las libras de ají cubanela y cebolla roja; se determinó que la empresa cometió errores aritméticos en su oferta, los cuales no fueron advertidos en la etapa de evaluación de las ofertas económicas. En tal sentido, después de ser evaluada y ponderada la respuesta de la exfuncionaria responsable, y verificando que reconoce la ocurrencia de los hechos, el punto permanece como está plasmado en el informe impugnado.

4.1.1.5 Desembolsos a proveedores sin estar al día en el pago de sus impuestos:

38. La peticionaria señala, que durante el periodo en que fueron realizados los pagos los departamentos de Contabilidad y Finanzas se aseguraban de que cada beneficiario cumpliera con sus obligaciones tributarias y de seguridad social, sin embargo, los auditores de la CCRD, refutando lo expresado por la recurrente, sostienen que la resolución a la que ella hace referencia no contempla emisiones de certificaciones, por lo que, el punto permanece como está plasmado en el informe final de investigación.

Resolución n.º REC-2025-001, que rechaza el recurso de reconsideración presentado en fecha 20 del mes de junio de 2025 interpuesto por la Lcda. Kenia Lora, exdirectora del Inaipi, en contra de la resolución n.º AUD-2025-006, emitida por el Pleno en fecha 20 de mayo de 2025, que aprueba la investigación especial practicada al Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (Inaipi), para el periodo comprendido entre el 1.º de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020.

4.1.1.6 Archivo de documentación soporte en custodia inapropiada:

39. Sobre este particular, la peticionaria señala que todos los expedientes de pago deben pasar por el área financiera y cumplir con su debido proceso, de lo contrario los pagos no podrían haber sido efectuados, sin embargo, según lo establecido en el informe, las custodias de las documentaciones reposaban en la Dirección de Operaciones, cuando debieron de permanecer en el área financiera, razón por la cual este punto se mantiene según lo plasmado en el informe final.

4.1.1.7 Contrato con inconsistencia en registro de información, en el suministro y recepción de bienes:

40. La peticionaria argumenta que, conforme a los procesos de compras, existía la ficha de registro al Sigepi de la empresa Amaran Enterprise y la relación de desembolsos en contabilidad, pero no aportó las pruebas documentales que sustenten el desacuerdo; por lo que se mantiene lo planteado en el informe anexo a la resolución AUD-2025-006.

4.1.1.8 Gestión de pagos en departamento incorrecto:

41. La Lcda. Kenia Lora alude que, respecto al punto en cuestión se debe a que en su breve gestión al frente del Inaipi, en un contexto marcado por la situación de emergencia que afectaba tanto al país como al mundo, se dio continuidad a los procedimientos y manuales que encontraban en curso en la institución, por lo que admite lo planteado por los auditores en el informe de auditoría, razón por lo que este punto se mantiene.

4.1.1.9 Conduces no registrados en el Sigepi:

42. La peticionaria sostiene que el personal no obtuvo programas de capacitación para su correcta implementación, ni tampoco habían sido previamente auditados para garantizar la confiabilidad de los datos que en ellos se registran; como se puede evidenciar, no existe un soporte probatorio ni registro, por lo que este punto se mantiene.

4.1.1.10 Discrepancias entre conduce físicos y registros del sistema automatizado:

43. Con relación a este punto, la incumbente reitera lo que estableció en el punto anterior, por lo que se mantiene esta observación en el informe final.

4.1.1.11 Adjudicaciones de contratos con incumplimientos al pliego de condiciones:

44. La peticionaria, en calidad de exdirectora, respecto a la observación planteada en la atacada resolución, explica que las adjudicaciones fueron en la administración anterior y que, en virtud de lo establecido en las normativas vigentes, procedió con las ejecuciones contractuales posteriores, en tal sentido, el punto se mantiene como está planteado en el informe final.

Resolución n.º REC-2025-001, que rechaza el recurso de reconsideración presentado en fecha 20 del mes de junio de 2025 interpuesto por la Lcda. Kenia Lora, exdirectora del Inaipi, en contra de la resolución n.º AUD-2025-006, emitida por el Pleno en fecha 20 de mayo de 2025, que aprueba la investigación especial practicada al Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (Inaipi), para el período comprendido entre el 1.º de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020.

4.1.1.12. Proveedores habilitados por evaluaciones técnicas con documentos de naturaleza no subsanable:

45. En este punto, la incumbente no hizo observación ni reparo, por lo que se mantiene como está plasmado en el informe final.

4.1.1.13. Adjudicación a proveedores con la misma composición accionaria:

46. En este punto, la incumbente no hizo observación ni reparo, por lo que se mantiene como está plasmado en el informe final.

4.1.2.1 Inconsistencias en proceso para la selección y adjudicación a proveedores:

47. En este punto, la incumbente no hizo observación ni reparo, por lo que se mantiene como está plasmado en el informe final.

4.1.3.1 Incumplimiento en la entrega oportuna:

48. La peticionaria, en su escrito de reconsideración, plantea que correspondía a las nuevas autoridades coordinar la entrega de los productos y el cumplimiento de los contratos, lo que evidencia que no se cumplió de manera oportuna la entrega de los productos, conforme a lo expresado por la recurrente, el punto se mantiene tal y como está plasmado en el informe final.

4.1.3.2 Documentos de contrataciones no suministrados ni registrados en el Sigepi:

49. La peticionaria alude en su escrito de reconsideración, que suministró en formato digital las órdenes de compras, sin estar estas provistas del sello y las firmas responsables, en tal sentido, el punto se mantiene igual como está plasmado en el informe final.

4.1.3.3 Contratos vencidos sin cumplir con el objeto de contratación:

50. La Lcda. Kenia Lora resalta en su escrito de reconsideración, que la fecha de vencimiento fue posterior a su salida de la institución, razones que corroboran de manera indirecta lo planteado en el informe, por lo que este punto se mantiene.

4.1.3.4 Contrato registrado con informaciones incompletas:

51. La peticionaria, con relación a este punto, admite en su escrito de reconsideración que ciertamente las informaciones en el Sigepi estaban incompletas, y expone las razones que lo provocaron, por lo que este punto se mantiene tal como está en el informe final.

4.1.3.5 Gestión de pago departamento incorrecto:

Resolución n.º REC-2025-001, que rechaza el recurso de reconsideración presentado en fecha 20 del mes de junio de 2025 interpuesto por la Lcda. Kenia Lora, exdirectora del Inaipi, en contra de la resolución n.º AUD-2025-006, emitida por el Pleno en fecha 20 de mayo de 2025, que aprueba la investigación especial practicada al Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (Inaipi), para el período comprendido entre el 1.º de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020.

52. La peticionaria, en su escrito de reconsideración admite que las solicitudes de pago se realizaban en áreas distintas a la División de Contabilidad, por tal razón, este punto permanece tal como está plasmado en el informe final.

4.1.3.6 Adjudicaciones en incumplimiento a ficha técnica:

53. La exdirectora ejecutiva no presentó evidencias justificativas en su escrito de reconsideración que hagan variar la valoración de los auditores en este punto, razón por la que se mantiene como fue presentado en el informe final.

4.1.3.7 Garantía no ejecutada en acción de daños y perjuicios por declinación de adjudicatario:

54. La peticionaria, en su escrito de reconsideración, no presentó documentos que justifiquen la acción de declinación de adjudicatario, con relación a la garantía de oferta de seriedad, en tal razón, este punto se mantiene como aparece en el informe final.

4.1.3.8 Informe no remitido a los órganos rectores de control interno y externo CGRD Y CCRD.

55. La exdirectora ejecutiva, en su escrito de reconsideración manifiesta consideraciones explicativas del proceso de urgencia, lo que no constituye elementos que hagan variar lo planteado en el informe final.

4.2.1 Contrataciones para adquisiciones de productos alimenticios:

56. Con relación a este punto, la peticionaria no presentó las documentaciones que hagan variar las conclusiones de los auditores, en tal sentido, este punto permanece como está en el informe final.

4.2.1.1 Productos no entregados oportunamente:

57. La peticionaria explica las razones que imposibilitaron la entrega de manera oportuna, lo que no representa elementos probatorios que hagan variar lo planteado, por tal razón, este punto se mantiene como está revelado en el informe final.

4.2.1.2 Pagos sin evidencia de revisión de la Contraloría General de la República:

58. La peticionaria aportó el correo de envío de las evidencias a la Contraloría General de la República, pero no mostró ningún documento que muestre la aprobación de dicha entidad con relación a esas evidencias, por lo que este punto se mantiene como está planteado en el informe final.

4.2.1.3 Gestión de pago en departamento incorrecto:

Resolución n.º REC-2025-001, que rechaza el recurso de reconsideración presentado en fecha 20 del mes de junio de 2025 interpuesto por la Lcda. Kenia Lora, exdirectora del Inaiipi, en contra de la resolución n.º AUD-2025-006, emitida por el Pleno en fecha 20 de mayo de 2025, que aprueba la investigación especial practicada al Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (Inaiipi), para el período comprendido entre el 1.º de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020.

59. Conforme a este punto, la Lcda. Kenia Lora refiere en su escrito de reconsideración, que se debe considerar, que la solicitud de pago del expediente proviene del departamento o área que certifica la recepción de los productos o servicios recibidos, realizado por un oficio que recorría las vías de aprobación necesaria, sin embargo, respecto a la observación planteada por los auditores actuantes de la CCRD, únicamente explica algunos de los procedimientos y responsables que intervienen en los procesos de tramitaciones de expediente para pago, lo que corrobora la situación planteada, por lo que el punto se ratifica.

4.2.1.4 Lotes con bienes requeridos en el pliego de condiciones sin adjudicar:

60. En el proceso n.º INAIPI-MAE-PEEN-2020-0001 se verifica que no fueron adjudicados los proveedores seleccionados, ni se verificó evidencia documental de que los mismos hayan sido declarados desiertos; respecto a la observación planteada, refiere la recurrente, que la institución que dirigió no tiene la obligación de adjudicar todos los productos requeridos en el Pliego de Condiciones si no cumplen con lo establecido en su ficha técnica, por lo que el punto permanece como está planteado en el informe final, ya que no aporta soporte probatorio que pueda refutar el hallazgo.

4.2.1.5 Inconsistencias en acta de adjudicación y el pliego de condiciones:

61. Se verificó que en el proceso INAIPI-MAE-PEEN-2020-0001 y el acta de adjudicación n.º 25-2020 del Comité de Compras y Contrataciones se comprueba incongruencias en los números de lotes e ítem, además, el acta presenta inconsistencias, en virtud de que se adjudicó dos veces el mismo alimento, en contradicción con el contenido en el pliego de condiciones, por lo que reconoce de manera indirecta la situación planteada, atribuyendo a errores de forma que no alteran los bienes o monto contratado, por lo que el punto permanece como está plasmado en el informe final.

4.2.1.6 Sustitución de numeración de conduce sin evidencia justificativa:

62. En vista del proceso de emergencia INAIPI-MAE-PEEN-2020-0001, se observó que existen conduce que poseen comentarios en manuscrito, indicando que la numeración fue sustituida por otra, de la cual no se obtuvo evidencia de anulación, ni del documento físico que fue reemplazado; respecto al referido hallazgo, la recurrente plantea el mismo argumento esbozado en su escrito de reparo e informa, nueva vez, que tiene su origen en errores de digitación de esas informaciones en el sistema, lo que corrobora la situación planteada, en tal razón, el hallazgo permanece como está plasmado en el informe final de auditoría.

4.2.1.7 Incongruencias en monto del contratado versus facturación:

63. La recurrente admite que con relación al contrato suscrito con la compañía Suplidores Mella, S.R.L, con el proceso INAIPI-MAE-PEEN-2020-0001, en el acta n.º 25-2020, de adjudicación del proceso, se especifica el monto de RD\$15,134,098, mientras que la adjudicación fue por el monto de RD\$15,405,200, sin embargo, el pago fue por la suma de

Resolución n.º REC-2025-001, que rechaza el recurso de reconsideración presentado en fecha 20 del mes de junio de 2025 interpuesto por la Lcda. Kenia Lora, exdirectora del Inaiipi, en contra de la resolución n.º AUD-2025-006, emitida por el Pleno en fecha 20 de mayo de 2025, que aprueba la investigación especial practicada al Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (Inaiipi), para el período comprendido entre el 1.º de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020.

RD\$15,403,750, evidenciando que existen incongruencias en el monto, por lo que procede a mantener el hallazgo como está plasmado en el informe final de auditoría.

4.2.1.8 Diferencia de precio en un mismo producto facturado:

64. Se observó que en el proceso INAIPI-MAE-PEEN-2020-0001 las compañías que participaron facturaron el mismo producto, con la misma marca, con precios distintos a las ofertas económicas en cada lote, generando una diferencia de RD\$359,555.00, sin que se evidenciara reclamo por parte de los responsables de la entidad, sin embargo, la recurrente explica como causa justificable que producto de la pandemia el trabajo de más de 200 empleados en la sede central fue absorbido con mucha carga laboral adicional y bastante estrés en todos los niveles, por lo que la recurrente admite, y el punto se mantiene como está plasmado en el informe final.

4.2.1.9 Duplicidad en numeración de conduces de entrega de productos:

65. La recurrente en su escrito de reparos manifestó que dicha observación fue “*sencillamente un error humano involuntario*”, mientras que en su recurso de reconsideración introduce la justificación de que no se podía confiar en el sistema, porque no se podía garantizar la confiabilidad de los datos registrados, por lo que reconoció la situación planteada, en consecuencia, procede mantener el punto como está revelado en el informe final.

4.2.1.10 Pagos a proveedores sin certificaciones de estar al día con obligaciones legales:

66. La Lic. Kenia Lora, respecto a la observación planteada, argumenta que debido al estado de emergencia por el COVID-19 se les otorgaron facilidades de pagos a los contribuyentes con relación a sus obligaciones fiscales, sin embargo, no incluye en su soporte probatorio las emisiones de certificaciones correspondientes, por lo que el punto se mantiene como está plasmado en el informe final.

4.2.1.11 Adjudicación a compañías con socios y representantes comunes:

67. La recurrente, en calidad de exdirectora ejecutiva del Inaipi, respecto a la observación planteada en el informe final de la investigación especial, argumenta en su escrito que ninguna empresa contratada tiene el mismo representante, sin embargo, se verificó que cada representante tiene incidencia como miembro, socio o accionista de otra empresa participante en el proceso, por lo que este punto permanece como está plasmado en el informe final.

4.2.1.12 Documentos que no reposan en los archivos de la entidad:

68. La peticionaria argumenta con relación a este punto, que en los archivos reposan todas las documentaciones, sin embargo, no presentó evidencias de entrega de los documentos solicitados por los auditores, por lo que este punto permanece como está planteado en el informe final.

Resolución n.º REC-2025-001, que rechaza el recurso de reconsideración presentado en fecha 20 del mes de junio de 2025 interpuesto por la Lcda. Kenia Lora, exdirectora del Inaipi, en contra de la resolución n.º AUD-2025-006, emitida por el Pleno en fecha 20 de mayo de 2025, que aprueba la investigación especial practicada al Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (Inaipi), para el período comprendido entre el 1.º de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020.

4.3.1.2 Diferencia entre cantidades facturadas y soportes de recepción de productos:

69. La peticionaria señala que realizaron un pago y que tenían todos los soportes, sin embargo, no ofreció documentaciones que justifiquen las diferencias señaladas, por lo que este punto se mantiene tal como está plasmado en el informe final.

4.3.1.3 Conduces por recepción de productos no registrados en el sistema automatizado:

70. La peticionaria en sus explicaciones admite que no se registraron los conduce, por lo que este punto permanece como está plasmado en el informe final.

4.3.1.5 Conduces con irregularidades relacionadas a las facturas y entregas:

71. La peticionaria en sus explicaciones admite lo señalado en este punto, por lo que se mantiene.

4.3.1.7 Inconsistencias en registro de sistema automatizado y soportes de recepción de productos.

72. La peticionaria, en su réplica al informe provisional, con relación a este punto, señala errores involuntarios al digitar, y en su escrito de reconsideración reitera la falta de capacitaciones para la correcta implementación del Sigepi, por lo que no presentó evidencias que hagan variar lo establecido en este punto.

4.3.1.9 Gestión de pago y recepción de facturas en departamento incorrecto:

73. La peticionaria en sus explicaciones señala que las gestiones de pago se realizaban en departamento o área que certifica la recepción de los productos o servicios recibidos, cuando debió ser el Departamento de Contabilidad, por lo que este punto se mantiene como está en el informe final.

V. Argumentos que fundamentan la presente resolución:

74. Considerando la obligación del auditor de responder las réplicas y reparos a la publicación efectuada del informe final de auditoría, según lo estipulado en el artículo 39 del derogado Reglamento n.º 06-04, que infiere, citamos:

Artículo 39.- Una vez realizadas las actuaciones de fiscalización y previo a la redacción del correspondiente informe definitivo, los Auditores de la Cámara de Cuentas, redactaran un informe provisional que deberá ser remitido a los organismos o persona física o jurídica fiscalizadas contenido del resultado de la labor fiscalizadora, las cuales en un plazo de 10 días laborables a partir de la notificación de estos resultados que se le otorgue, podrán realizar sus reparos así como aportar los documentos que entiendan pertinentes en relación con la fiscalización realizada”.

75. El recurso de reconsideración refiere una variedad de situaciones de hecho; sin embargo, al realizar un análisis exhaustivo de la documentación presentada y de todo lo solicitado permite concluir, que la parte peticionaria no estableció en ninguno de sus argumentos, ni tampoco

Resolución n.º REC-2025-001, que rechaza el recurso de reconsideración presentado en fecha 20 del mes de junio de 2025 interpuesto por la Lcda. Kenia Lora, exdirectora del Inaipi, en contra de la resolución n.º AUD-2025-006, emitida por el Pleno en fecha 20 de mayo de 2025, que aprueba la investigación especial practicada al Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (Inaipi), para el período comprendido entre el 1.º de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020.

presentó, prueba alguna que pudiesen sustentar los alegatos que indica, con relación a que la Cámara de Cuentas ha actuado inobservando el marco jurídico; de esto recordar, que el simple hecho de esbozar un alegato no lo sustenta ni lo prueba.

75.1. No obstante, salvaguardando el derecho fundamental a la buena administración, que es prerrogativa de cada ciudadano, así consagrado por nuestro Tribunal Constitucional, y como deber general de la Administración Pública, se ha procedido con la respuesta a los puntos controvertidos.

76. Sobre el alcance respecto al derecho al recurrir, el Tribunal Constitucional ha sido extensivo al referir lo siguiente:

10.6 El derecho a recurrir se erige como una premisa (...) a cuestionar una decisión que afecta sus intereses. Pero en modo alguno esto quiere decir que al recurrente se le deba dar la razón, sino que se garantiza poder impugnar (...) el ejercicio de esa prerrogativa fundamental—contenida en el artículo 69.9 de la Constitución—en modo alguno quiere decir que al recurrente se le deba otorgar la razón, sino que pueda impugnar o atacar aquellos fallos que considere adversos a sus pretensiones o derechos.⁶

(Énfasis y subrayado añadidos).

77. Queda evidenciada la sujeción al marco constitucional y legal de este órgano de control externo de los fondos públicos, en tanto, la evaluación retiene una responsabilidad directa respecto de la recurrente, cuya expectativa de cumplimiento, conforme a sus funciones o actividades, corresponde en todas sus partes a su calidad de exdirectora del Inaipi, de ahí, que los argumentos planteados en el recurso de reconsideración no logran desvirtuar las inobservancias o faltas en la gestión, las cuales han sido indicadas por la investigación especial practicada por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana al Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (Inaipi), con énfasis en los procesos de Compras y Contrataciones, por el periodo comprendido entre el 1.º de agosto de 2016 y el 31 de diciembre de 2020.

78. En el marco del ejercicio de su facultad para el control externo de los procesos y actuaciones realizadas, han sido señaladas las irregularidades identificadas en el informe de la investigación especial practicada al Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (Inaipi). En ese sentido, las consecuencias jurídicas producto de la fiscalización realizada por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana se producen con el alcance debido, tanto respecto de la directora actual como de los exdirectores, incluyendo a la hoy recurrente, quienes, en el marco del debido proceso administrativo, tuvieron la oportunidad de presentar los reparos al informe provisional correspondiente, indicando argumentos reiterativos a los contestados en esta resolución.

79. Finalmente, procede desestimar los argumentos contenidos en el recurso de reconsideración interpuesto por la Lcda. Kenia Ivet Lora y por tanto rechazar el mismo como se hará constar en la parte resolutoria, en tanto los argumentos presentados no evidencian que la exdirectora

⁶ Sentencia TC/0015/2025, dictada en fecha 14 de marzo del 2025.

Resolución n.º REC-2025-001, que rechaza el recurso de reconsideración presentado en fecha 20 del mes de junio de 2025 interpuesto por la Lcda. Kenia Lora, exdirectora del Inaipi, en contra de la resolución n.º AUD-2025-006, emitida por el Pleno en fecha 20 de mayo de 2025, que aprueba la investigación especial practicada al Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (Inaipi), para el periodo comprendido entre el 1.º de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020.

del Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (Inaiipi) cumplió con la obligación legal a su cargo; mediante las comprobaciones y hallazgos levantados en el informe final de la investigación especial, por tanto, conforme al numeral 2 del artículo 15 de la Ley n.º 18-24, que establece como parte de las atribuciones de la Cámara de Cuentas: *Identificar y señalar en los informes de auditorías, la violación de las normas establecidas que puedan originar responsabilidad administrativa, civil e indicios de responsabilidad penal.*

79.1. Que en se mismo tenor, nuestro máximo garantista de la Supremacía constitucional de la República Dominicana, el Tribunal Constitucional, ha referido que: (...) *Su función primordial, (...) es la vigilancia de la gestión de los recursos públicos y la protección del patrimonio público, así como fiscalizar que los procesos administrativos se ajusten a sólidas políticas, prácticas y principios de gestión pública (...) y que el referido control cubre la evaluación de la “legalidad y confiabilidad de la información presentada”*⁷.

Por lo expuesto precedentemente, y:

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, de fecha 31 de octubre de 2024.

VISTA: la Ley n.º 18-24, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, de fecha 27 de junio del año 2024, y su Reglamento de Aplicación General, aprobado mediante resolución n.º ADM-X-2024-001, de fecha 6 del mes de noviembre de 2024.

VISTA: la Ley n.º 342-22, que crea el Sistema Nacional de Protección y Atención Integral a la Primera Infancia y crea el Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (Inaiipi).

VISTA: la Ley n.º 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, publicada en la Gaceta Oficial n.º 10722, del 8 de agosto de 2013.

VISTA: la Ley n.º 247-12, orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial n.º 10691, del 14 de agosto de 2012.

VISTA: la Ley n.º 41-08, de Función Pública y que crea la Secretaría de Estado de Administración Pública, de fecha 16 de enero de 2008.

VISTA: la Ley n.º. 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República.

VISTA: la Ley n.º 423-06, orgánica de Presupuesto para el Sector Público.

VISTA: la Ley n.º 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras.

⁷ Tribunal Constitucional de la República Dominicana. Sentencia TC/0305/14, de fecha 22 de diciembre de 2014.

Resolución n.º REC-2025-001, que rechaza el recurso de reconsideración presentado en fecha 20 del mes de junio de 2025 interpuesto por la Lcda. Kenia Lora, exdirectora del Inaiipi, en contra de la resolución n.º AUD-2025-006, emitida por el Pleno en fecha 20 de mayo de 2025, que aprueba la investigación especial practicada al Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (Inaiipi), para el período comprendido entre el 1.º de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020.

VISTA: la Ley n.º 567-05, de Tesorería Nacional.

VISTA: la Ley n.º 200-04, general de Libre Acceso a la Información Pública.

VISTA: la Ley n.º 126-01, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

VISTA: la Ley n.º 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS).

VISTAS: las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

VISTO: el Código Tributario de la República Dominicana.

VISTO: el Decreto n.º 491-12, que crea la Dirección General de Programas Especiales de la Presidencia (Digepep).

VISTOS: los manuales y reglamentos internos y externos.

VISTAS: las resoluciones internas y externas aplicables.

VISTA: la convocatoria y orden del día suscrito por la Dra. Emma Polanco Melo, presidenta del Pleno de la Cámara de Cuentas de la República, de fecha treinta y uno (31) de julio del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: los precedentes constitucionales fijados en las sentencias TC/0305/14, de fecha 22 de diciembre de 2014; TC/0007/19, de fecha 29 de marzo de 2019, y TC/0015/2025, de fecha 14 de marzo de 2025.

VISTO: el informe final de la investigación especial practicada al Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (Inaiipi), focalizada a los procesos de compras y contrataciones realizados en el período comprendido desde el 1.º de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020.

VISTO: el recurso de reconsideración de fecha 20 del mes de junio de 2025, interpuesto por la Lcda. Kenia Lora Abreu contra la Resolución n.º AUD-2025-006, dictada por el Pleno de la Cámara de Cuentas en fecha 20 de mayo de 2025, que aprueba el informe final de la investigación especial practicada al Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (Inaiipi), focalizada a los procesos de compras y contrataciones realizados en el período comprendido desde el 1.º de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020.

En cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales citadas y analizadas las consideraciones expuestas, en el ejercicio de sus funciones:

Resolución n.º REC-2025-001, que rechaza el recurso de reconsideración presentado en fecha 20 del mes de junio de 2025 interpuesto por la Lcda. Kenia Lora, exdirectora del Inaiipi, en contra de la resolución n.º AUD-2025-006, emitida por el Pleno en fecha 20 de mayo de 2025, que aprueba la investigación especial practicada al Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (Inaiipi), para el período comprendido entre el 1.º de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020.

EL PLENO DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZA el recurso de reconsideración interpuesto por la Lcda. Kenia Ivet Lora Abreu, en su respectiva calidad de exdirectora ejecutiva del Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (Inaipi) debido a los argumentos expuestos, en consecuencia, **CONFIRMA** en todas sus partes la Resolución n.º. AUD-2025-006, emanada de la sesión ordinaria celebrada por el Pleno de la Cámara de Cuentas en fecha 20 de mayo de 2025, que aprueba la investigación especial practicada por la Cámara de Cuentas de la República al Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (Inaipi), con énfasis en los procesos de compras y contrataciones, por el período comprendido entre el 1.º de agosto de 2016 y el 31 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría General de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana la notificación de la presente decisión, respecto del recurso de que se trató, a la Lcda. Kenia Ivet Lora Abreu, en su calidad de exdirectora ejecutiva del Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (Inaipi).

TERCERO: INFORMAR a la Lcda. Kenia Ivet Lora Abreu, en su calidad de exdirectora ejecutiva del Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (Inaipi), en razón de los argumentos expuestos, que la presente decisión es recurrible en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de que la peticionaria reciba la notificación, conforme lo establece la Ley n.º 107-13, sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo, así como en función del artículo 5 de la Ley n.º 13-07, mediante un recurso contencioso administrativo por ante el Tribunal Superior Administrativo, en razón de no estar abierta la vía recursiva jerárquica dada la naturaleza de este órgano.

Así ha sido aprobada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos, por los miembros del Pleno de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana presentes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025), años 182 de la Independencia y 161 de la Restauración.

Firmada:

Dra. Emma Polanco Melo
Presidenta

Lic. Francisco Tamárez Florentino
Vicepresidente

Lic. Francisco Alberto Franco Soto
Miembro

Lic. Ramón Méndez Acosta
Miembro

Lcda. Griselda Gómez Santana
Miembro

Resolución n.º REC-2025-001, que rechaza el recurso de reconsideración presentado en fecha 20 del mes de junio de 2025 interpuesto por la Lcda. Kenia Lora, exdirectora del Inaipi, en contra de la resolución n.º AUD-2025-006, emitida por el Pleno en fecha 20 de mayo de 2025, que aprueba la investigación especial practicada al Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (Inaipi), para el período comprendido entre el 1.º de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020.

Yo, María Consuelo Ramírez Rojas, en mi calidad de secretaria general del Pleno de la Cámara de Cuentas, certifico que el original relativo a la presente resolución, la cual se expide, firma y sella en el lugar indicado, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día cuatro (4) del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025), consta de cuarenta y dos (42) páginas firmadas y selladas.

Lcda. María Consuelo Ramírez Rojas
Secretaria general

*****ÚLTIMALÍNEA*****



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Francisco Tamárez Florentino - Vice-Presidente del Pleno
Emma Polanco Melo - Presidenta del Pleno
Francisco Franco - Miembro 3 del Pleno
Ramón Méndez Acosta - Miembro 4 del Pleno
Griselda Gómez Santana - Miembro 5 del Pleno
María Consuelo Ramírez Rojas - Secretaria General

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/0d83d30d-9ad4-40b2-964f-e78bc2f30113>



Resolución n.º REC-2025-001, que rechaza el recurso de reconsideración presentado en fecha 20 del mes de junio de 2025 interpuesto por la Lcda. Kenia Lora, exdirectora del Inaipi, en contra de la resolución n.º AUD-2025-006, emitida por el Pleno en fecha 20 de mayo de 2025, que aprueba la investigación especial practicada al Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (Inaipi), para el período comprendido entre el 1.º de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020.